

LA CRISIS SANITARIA COMO PRETEXTO PARA EL DEBATE PÚBLICO SOBRE FUNCIONES, FORMACIÓN Y PROFESIONALIDAD DE LA POLICÍA¹

THE SANITARY CRISIS AS A PRETEXT FOR THE PUBLIC DEBATE ON THE FUNCTIONS, TRAINING AND PROFESSIONALISM OF THE POLICE

Gloria González Agudelo
Profa. Titular de Derecho penal
Universidad de Cádiz (España)

RESUMEN

La demanda de la profesionalización de la Policía no es solo una reivindicación corporativa en busca de mejoras laborales. Tiene que ver con establecer los mecanismos adecuados para que la institución, y cada uno de sus miembros, puedan realizar sus funciones de la manera, más adecuada, en el marco de un Estado Social y democrático de Derecho, de forma que genere confianza en los ciudadanos y obtenga legitimidad para su acción. Estos objetivos deben ser alcanzados, a pesar de las dudas e incertidumbres actuales sobre los roles y funciones de la institución policial en sociedades complejas, y son válidos, también, en épocas de crisis, como la generada por la pandemia de la COVID 19. La incorporación de conocimientos científicos, legales y éticos en la práctica policial, a través de la formación, agrega elementos objetivos que reducen la discreción de una actividad, ya compleja, y reduce la incertidumbre, tanto para quienes se someten a la fuerza policial, como para quienes la ejercen.

ABSTRACT

The demand for the professionalization of the police is not just a corporate demand for job improvements. It has to do with establishing the appropriate mechanisms so that the institution, and each of its members, can carry out their functions in the most appropriate way, within the framework of a Social and democratic State of Law, in a way that generates trust in the citizens and obtains legitimacy for its action. These objectives must be achieved, despite the current doubts and uncertainties about the roles and functions of the police institution in complex societies, and they are also valid in times of crisis, such as that of COVID 19.

¹ Parte de este trabajo ha sido realizado en el marco del sub-proyecto I+D del Ministerio de Economía y Competitividad español, DER2012-35997-C03-01, "Estudio jurídico-criminológico del uso de las defensas policiales y de las técnicas de intervención policial", coordinado por el prof. LUIS RUIZ RODRÍGUEZ, cuyos resultados globales, se recogen en el libro RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

Incorporating scientific, legal and ethical knowledge into police practice, through training, adds objective elements that reduce the discretion of an already complex activity, and reduces uncertainty, both for those who submit to the police force, and for those who exercise it.

PALABRAS CLAVE

Policía, profesionalización, formación de la policía, función de la policía, justicia procedimental, confianza en la policía, crisis, COVID 19

KEY WORDS

Police, professionalization, police training, police function, procedural justice, trust in the police, crises, COVID 19

ÍNDICE

1. LA CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19) Y EL ROL DE LA POLICÍA. 1.1. La actuación policial y el papel de la formación **2. LA REDEFINICIÓN DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL CONTROL SOCIAL** **3. EL MODELO POLICIAL Y LAS NECESIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA.** 3.1. Modelo policial español y profesionalidad **4. LA LEGITIMIDAD DE LA POLICÍA Y LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL.** 4.1. Confianza en la policía y cooperación **5. LA FORMACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA: UNA RELACIÓN SIMBIÓTICA.** **6. MODELO POLICIAL Y FORMACIÓN: ¿QUÉ POLICÍA QUEREMOS? BIBLIOGRAFÍA**

SUMMARY

1. THE CRISIS GENERATED BY THE COVID 19 PANDEMIC AND THE ROLE OF THE POLICE. 1.1. Police action and the role of training **2. REDEFINITION OF SECURITY MANAGEMENT AND SOCIAL CONTROL** **3. THE POLICE MODEL AND THE NEEDS OF PROFESSIONALIZATION OF THE POLICE.** 3.1. Spanish police model and professionalism **4. THE LEGITIMACY OF THE POLICE AND PROCEDURAL JUSTICE** 4.1. Trust in the police and cooperation **5. THE TRAINING AND PROFESSIONALIZATION OF THE POLICE: A SYMBIOTIC RELATIONSHIP** **6. THE POLICE MODEL AND TRAINING: WHAT POLICE DO WE WANT? BIBLIOGRAPHY**

1. LA CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19) Y EL ROL DE LA POLICÍA

El tiempo de pandemia generada por la COVID 19, además, de transformar nuestros hábitos y costumbres y cambiar nuestra percepción sobre la falsa seguridad, que el capitalismo nos había inculcado a través del consumo y el crecimiento económico sin control, ha hecho florecer diversos debates, pretermitidos, soterrados,

silenciados, sobre necesidades reales y personas; objetivos y legitimidades políticas; y prácticas eficaces, admisibles y legítimas de las instituciones, en una sociedad aterrorizada y sitiada por la enfermedad y la muerte. Tenemos la certeza de que nuestro mundo ha cambiado irremisiblemente, pero no sabemos hacia donde se encamina ese cambio.

A pesar de lo inédito de la situación actual, en el que la excepcionalidad, es global, el riesgo, generalizado e indeterminado en el tiempo, y la incertidumbre y el temor por lo que vendrá, es absoluto, es menester acordar que las crisis, cualquiera de ellas, suelen enfrentarnos a nuestros demonios: una mirada ante el espejo, que radiografía, no solo, nuestras fortalezas, sino, especialmente, nuestras debilidades. Históricamente no es una novedad absoluta, pero las dos décadas pasadas del siglo XXI, han sido proliferas en mostrarnos lo que nos espera en un mundo globalizado y tecnificado, dónde los avances en el conocimiento, el objetivo del bienestar personal a cualquier precio, y el consumo sin fin, conllevan, la contrapartida del dolor y el sufrimiento de quienes lo posibilitan y/o están al margen, quedándose en el camino: crisis humanitarias, crisis migratorias, crisis por la guerra o el terrorismo, crisis económicas, crisis climática, crisis sanitarias, etc. El *sur global*, como lo denomina, SOUSA SANTOS, que da cuenta del sufrimiento humano, sistemáticamente, causado por el colonialismo y el capitalismo sin fin², recrea un mundo sin certezas, pero también, abocado a reinventarse para poder sobrevivir, donde las crisis serán constantes. Por tanto, gran parte de nuestros temores no son nuevos –otros sí-, y tampoco lo son, todos los instrumentos y estrategias que se disponen para vencerlos, pero sobre todo, para contener el descontento y la protesta, que, con seguridad, vendrán³.

En tiempo de crisis, económica y/o política, y ya se ha visto, también, en la sanitaria, las instituciones de la seguridad ocupan un lugar preeminente en la política, y no sólo en la política criminal, pues, se erigen como el mecanismo más expedito para lograr la pacificación social⁴, aun a costa de la merma de legitimidad que conlleva, en ocasiones, su exacerbada y equivocada utilización, que no solo, incide negativamente en el gobierno de turno⁵, sino que, afecta directamente a la legitimidad de las instituciones policiales, que, por detentar el poder represivo del estado, suelen ser más

² SOUSA SANTOS, Boaventura., “Epistemologías del Sur” en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Año 16. N° 54, 2011, pp. 17- 39

³ TERRADILLOS BASOCO, Juan; “Conflictos ideológicos y Derecho penal”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis; GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria (coord.), *Transiciones de la política penal ante la violencia: realidades y respuestas específicas para Iberoamérica*, ed. Jurídica Continental, San José, 2019, pp. 95-97; SIMON, Jan-Michael “Protesta ciudadana en la sociedad abierta: condiciones mínimas para el ejercicio de la desobediencia civil, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, N° 5, 2019, pp. 1-14. Disponible: <https://www.ejc-reeps.com/SIMON-3.pdf>; BLAY GIL, Ester, “El control policial de las protestas en España”, *InDret*, N° 4, Barcelona: 2013, disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1000.pdf>; HOUGH, Mike, “Procedural justice and professional policing in times of austerity”, *Criminology and Criminal Justice*, N° 13 (2), London 2013, p. 3, doi.org/10.1177/1748895812466399

⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, “El papel de la seguridad en la ciencia penal. De la categoría científica a la condición de guía de la política criminal”, en *Cuadernos de política criminal*, N° 124, 201

⁵ VAN KERSBERGEN, Kees; VAN WARDEN, Frans, “‘Governance’ as a bridge between disciplines: Cross-disciplinary inspiration regarding shifts in governance and problems of governability, accountability and legitimacy”, en *European Journal of Political Research*, N° 43(2), 2004, pp. 43 - 171 DOI: 10.1111/j.1475-6765.2004.00149.x

susceptibles a la pérdida de confianza cuando no logran mantener el frágil equilibrio entre sus diferentes y, a veces, contradictorias, funciones, utilizadas según conveniencia del poder⁶.

A diferencia de otras instituciones que coadyuvaron a consolidar y mantener el Estado moderno, la Policía es una institución que requiere permanente legitimación, pues, de ello depende el apoyo ciudadano, *motu proprio*, a su labor y, también, su obediencia, independientemente, de cuáles sean los discursos que justifican en cada momento histórico sus prácticas y la verdadera función que desempeñe en el mantenimiento y reproducción del orden social y sus estructuras específicas⁷. La disyuntiva es su imposición permanente a través de la fuerza, porque la poseen, y de ahí, al terror, hay un paso. Como sostiene REINER, su función y principal recurso, en suma, es el potencial uso legítimo de la fuerza, y dotarla de controles democráticos, es el de la sociedad⁸.

Hemos asistido a un confinamiento forzado, en casi todos los países del mundo, pacífica, voluntaria, y mayoritariamente, aceptado por los ciudadanos, sin que los marcos legales de actuación estuviesen suficientemente claros. Sin embargo, algunos gobiernos, han aprovechado las cuarentenas y los “estados de excepción” o “estados de alarma”, para hacer *tabula rasa* de la legalidad nacional e internacional vigente, lo que ya ha sido cuestionado por las instituciones y organismos defensores de los derechos humanos, pues, supone un riesgo para los derechos y las libertades, teniendo en cuenta, como señala la Declaración de los expertos en Derechos humanos de la ONU, que cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debería ser proporcionada, necesaria y no discriminatoria. Además, recuerdan, que los poderes de emergencia no deberían usarse para sofocar la disidencia: “las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID-19 no deben usarse como base para dirigirse a grupos, minorías, o individuos particulares. No debe funcionar como una tapadera para la acción represiva con el pretexto de proteger la salud ni debe usarse para silenciar el trabajo de los defensores de los derechos humanos”⁹.

Las consecuencias directas de la propia pandemia y el impacto de las medidas adoptadas para afrontarla en los derechos fundamentales, son alarmantes y el temor, porque se institucionalicen y normalicen, aun mayor¹⁰. Brasil, China, Sudáfrica,

⁶ GONZÁLEZ CUSSAC, José.; FLORES GIMÉNEZ, Fernando, “Una metodología para el análisis de las amenazas a la seguridad, la evaluación de las respuestas y su impacto sobre los derechos fundamentales”, *Cuadernos de estrategia*, N.º. 188, 2017 (Ejemplar dedicado a: Seguridad global y derechos fundamentales), pp. 15-64

⁷ COHEN, Stanley; SCULL, Andrew, *Social Control and the State: Historical and Comparative Essays*, St. Martin's Press, New York, 1983, COHEN, Stanley, *Visiones de control social*, Trad.: LARRAURI, Elena, S.A. PPU, Barcelona, 1988.

⁸ REINER, Robert, *The politics of the police*, 4ª ed., New York: Oxford University Press (OUP), 2010

⁹ ONU, “COVID-19: States should not abuse emergency measures to suppress human rights – UN experts”, Disponible:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25722&LangID=E>.

Consultado: 23/03/2020

¹⁰ La experiencia previa en la puesta en marcha de las políticas públicas de defensa y seguridad contra el terrorismo y el crimen organizado, que conllevan importantes modificaciones legislativas, constata que, las estrategias de seguridad que las amparan, casi nunca incluyen la referencia a la protección de los derechos fundamentales, como límite en el marco del Estado de derecho y la legalidad internacional.

Hungría, Egipto, Armenia, son algunos de los países, denunciados por *Reporteros sin Fronteras*, donde se da la censura, presión a los periodistas o castigos a los medios por publicar información contraria a los intereses de gobiernos, siendo más grave, en este caso, pues, están dotados de poderes extraordinarios por la crisis de la pandemia del coronavirus, para sancionar más gravemente, lo que ellos consideran *fake news*. Incluso, algunos de ellos, transmiten, desde el gobierno, noticias falsas, que exponen a toda la población a riesgos, como en el caso de Bolsonaro en Brasil, no siendo el único¹¹.

Las tecnologías digitales que muchos países están implantando para reforzar sus medidas de información, seguimiento y control de las personas que padecen el virus, y de paso, para toda la población, pueden tener -de hecho lo están haciendo ya-, graves y duraderos efectos en los derechos fundamentales de las personas, y se han puesto en marcha, sin medir sus impactos. Países como China, con su aplicación *Alipay Health Code*, Corea del Sur e Israel, han sido pioneros, pero les siguen muchos otros, y su uso tiende a generalizarse¹². Las preguntas de fondo son, ¿Cómo se recopila y guarda la información?, ¿Qué mecanismos se implementan para evitar la filtración o uso incorrecto de datos? y ¿Dónde están y dónde van a estar nuestros datos? Las preocupaciones sobre la protección de la confidencialidad y las libertades civiles de las personas, como señala el informe del MIT, son muchas, pues, algunas de las aplicaciones, servicios y sistemas, creados para el seguimiento de contactos, son leves y temporales, mientras que otros, son penetrantes e invasivos, además, cada aplicación y/o gobierno, tienen diferentes sistemas de adquisición, conservación, exposición y protección de los datos¹³.

GONZÁLEZ CUSSAC, José; FLORES GIMÉNEZ, Fernando, “Una metodología para el análisis de las amenazas a la seguridad, cit., pp. 21-23; TERRADILLOS BASOCO, Juan, Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI”, *Nuevo Foro Penal*, Nº. 87, 2016, pp. 18-59. Doi:10.17230/nfp.12.87.1

¹¹ “Prensa, mentiras y virus: libertades en riesgo por la pandemia del coronavirus”, en RTVE, de 08.04.2020. Disponible: <https://www.rtve.es/noticias/20200408/prensa-mentiras-virus-libertades-riesgo-pandemia-del-coronavirus/2011656.shtml>. Consultado: 08.04.2020

¹² Mientras se está desarrollando la cuarentena en casi todo el mundo, *Al Sur*, consorcio de 11 organizaciones de la sociedad civil en Latinoamérica, denuncia, que la situación en América Latina y el Caribe intranquiliza, por el uso de tecnologías digitales, sin control. En Ecuador el gobierno autorizó el rastreo satelital de los celulares las personas que entren en el cerco epidemiológico por COVID-19. En Colombia, el Instituto Nacional de Salud, promociona (aunque no obliga a su uso), la aplicación *CoronApp*, que ha sido cuestionada por su deficiente protección de datos personales y su mal funcionamiento. En Chile, el gobierno se ha referido al desarrollo de una aplicación para “contacto personalizado con ciudadanos” con apoyo del gobierno de Corea del Sur. Iniciativas privadas de aplicaciones también levantan dudas en Paraguay, así como el anuncio del gobierno de Uruguay de crear una aplicación para celulares con la intención de que los habitantes tengan una “georreferenciación” de las personas diagnosticadas con COVID-19. Disponible: <https://www.derechosdigitales.org/14282/sociedad-civil-pide-a-gobiernos-de-america-latina-y-el-caribe-que-tecnologias-digitales-aplicadas-ante-la-pandemia-covid-19-respeten-los-ddhh/>. Consultado: 23/03/2020

¹³ La publicación *MIT Technology Review*, compiló información sobre 25 aplicaciones de rastreo de contacto automatizado que ya se están utilizando o bien están en desarrollo y se comenzarán a utilizar en un futuro muy cercano, en diferentes países del mundo y son todas plataformas que cuentan con el aval de gobierno donde se aplicará. HOWELL O'NEILL, Patrick; RYAN-MOSLEY, Tate; JOHNSON, Bobbie, “A flood of coronavirus apps are tracking us. Now it's time to keep track of them”, en *MIT Technology Review*. Disponible: <https://www.technologyreview.com/2020/05/07/1000961/launching-mitr-covid-tracing-tracker/>

Lógicamente, el impacto de la pandemia es desigual, como también lo es el uso interesado de los estados de excepción o las medidas represivas o propagandísticas, en este marco, sobre todo, desde gobiernos en campaña preelectoral o en crisis políticas, pues les ha permitido aunar en una sola estrategia: seguridad nacional, seguridad ciudadana y salud pública¹⁴. Se está dando en países como Hungría, EEUU o Brasil, que aprovechan la excepción de la emergencia sanitaria para acumular más poder, o terminar con los avances o compromisos previos en derechos humanos. También es evidente en la región latinoamericana, donde algunos de sus países se encontraban, a finales del año pasado, enfrentados a diferentes procesos políticos de protesta y en emergencia política, con manifestantes, muertos y heridos en las calles, y la situación de orden público descontrolado, poniéndose en riesgo la continuidad de muchos de estos gobiernos¹⁵. La emergencia les ha dado un respiro, pues, el confinamiento obligatorio, detrae a la gente de las calles, posibilitando un control exhaustivo de su actividad, y la actividad pro salud, de sus dirigentes, mejora la opinión pública sobre su gestión. No obstante, la tregua no es por mucho tiempo, pues, los sistemas de salud precarizados, no pueden atender todas las demandas de la población; las medidas de aislamiento deben imponerse -en situaciones desesperadas de supervivencia- por la fuerza; el hacinamiento de las cárceles y los estragos del virus allí, se han convertido en un símbolo de la exclusión y de la discriminación, también sanitaria, por la pobreza; y, en general, las situaciones de base, que dieron origen a las protestas y las reivindicaciones de cambio, permanecen¹⁶, por lo que el recurso a la fuerza, es una amenaza constante.

Aunque la situación política de partida, no es similar en todos los países, y tampoco, las medidas adoptadas en cada uno de ellos contra la pandemia, sí es común, el recurso a las Fuerzas Policiales, para garantizar su cumplimiento, y/o la seguridad ciudadana, y/o el orden público. La evaluación de su actuación, durante el período de crisis, requiere de un análisis pormenorizado, y ajustado a cada realidad, que incluya, no solo, las actuaciones concretas durante este período, sino también, el marco jurídico que legitimó su actuación en este tiempo; las finalidades políticas de gobierno verdaderamente perseguidas con las medidas implantadas; los recursos destinados al logro de sus funciones; y sobre todo, permita el examen de esta actuación excepcional, dentro del modelo de Policía ordinario, asumido como parámetro de referencia normalizado, en el marco de un sistema democrático de derecho, que como criterios generales básicos, exigen eficacia y legitimidad.

¹⁴ CUSSAC, llama la atención sobre “la mutación expansiva de la categoría jurídica de seguridad nacional, que desde el concepto clásico de orden público y paz pública, seguridad interior y exterior del Estado, ha ido evolucionando hasta uno más amplio y multidimensional como es el de seguridad nacional”, aunque señala, aun no ofrece claridad jurídica, por lo que se mueve entre, “idea simbólica-emotiva, o como equivalente a interés general identificado con el interés del Estado y contrapuesto al interés individual”. GONZÁLEZ CUSSAC, José., “Estrategias legales frente a las ciberamenazas”, en *Cuadernos de estrategia*, N°. 149, 2011 (Ejemplar dedicado a: Ciberseguridad. Retos y amenazas a la seguridad nacional en el ciberespacio), p. 86

¹⁵ En el recuerdo queda también, la imagen del presidente Nayib Bukele del Salvador, tras entrar, en febrero del año 2020, a un Parlamento salvadoreño casi vacío, escoltado por militares fuertemente armados, dando un ultimátum de una semana al Parlamento, para avalar los fondos para financiar su plan de seguridad contra las pandillas, acción, que ha sido muy criticada

¹⁶ SIMON, Jan-Michael “Protesta ciudadana en la sociedad abierta, cit.

1.1. La actuación policial y el papel de la formación

El monopolio del uso legítimo de la fuerza por las Policías, en un Estado de Derecho, instituye un campo propicio para el abuso, el exceso, la manipulación o la corrupción, entre otros males, que aquejan históricamente a su labor, además, de la evidente, y a veces “descarada”, utilización de algunos gobiernos para mantenerse, y/o, en cualquier caso, beneficiarse de su acción. La arbitrariedad en sus actuaciones; la violación de Derechos humanos; la sospecha de creación y uso de grupos especiales para investigar o incriminar a adversarios políticos (“policía patriótica”), por parte de algunos órganos del gobierno¹⁷; la dudosa actuación de las policías norteamericanas y europeas orientada por perfil étnico o racial; o su criticada -a veces juzgada y condenada-, actividad en las fronteras; o contra los nuevos movimientos sociales; o su actuación desmedida y discriminatoria en épocas ordinarias, y señaladamente, en épocas de crisis -solo por señalar algunos de los factores de tensión permanente entre la policía y la ciudadanía-, sitúan a la policía como objeto de debate público constante¹⁸.

Estos peligros inherentes al uso de la fuerza, los cambios sociales, los nuevos riesgos, y el papel desempeñado en el tablero político, obligan a la propia institución y al sistema democrático que la sustenta, a replantear, constantemente, sus límites y funciones, diversificándolas¹⁹. Se busca mantener el precario equilibrio en el que la policía moderna se mueve para dar respuesta a las demandas de ley y orden, y a la vez cumplir con las expectativas de una Policía en democracia que debería tener como función principal, hacer cumplir la ley, materialmente justa²⁰, a la vez que desempeña otros roles sociales, pero que no tiene clara su función, porque el modelo en el que se inscribe no es coherente, o es cambiante, en función de las coordenadas políticas.

El reto es aún mayor, si se considera, que en las últimas décadas, muchas Policías, también, las españolas, han venido sufriendo transformaciones muy importantes, al hilo de los cambios socio económicos y políticos de la sociedad y además, como consecuencia, del “calentamiento de la cuestión criminal” y las mutaciones que ha aparejado en la gestión del delito²¹, lo que plantea el interrogante, de si esos cambios implican un proceso de redefinición de su rol en la gobernanza de la seguridad. En este delicado equilibrio, no debe perderse de vista, como señalan JAIME ET AL, que la policía es un actor político-institucional que aspira a un papel de

¹⁷ Por ejemplo, en España: “Quién es quién en la ‘policía patriótica’”, Diario, *El País*, de 24 de junio de 2016, disponible: http://politica.elpais.com/politica/2016/06/23/actualidad/1466709483_652958.html. Consultado, 2/03/2020

¹⁸ GARCÍA AÑÓN, José; BRADFORD, Ben; GARCÍA SÁEZ, José Antonio; GASCÓN CUENCA, Andrés; LLORENTE FERRERES, Antoni, *Identificación policial por perfil étnico en España*, Tirant lo Blanch Valencia, 2013; BOWLING, Benjamin; PHILLIPS, Coretta; SHEPTYCKI, James, ‘Ethnicities, racism, crime and criminal justice’, in NEWBURN, Tim; PEAY, Jill,(eds.), *Policing: Politics and control*, Portland, OR: Hart Publishing, 2012; MAGUIRE, Mike; MORGAN, Red; REINER, Robert. (eds), *The Oxford Handbook of Criminology* (5th ed), Oxford University Press, Oxford,2012.

¹⁹ JAIME-JIMENEZ, Oscar; TORRENTE-ROBLES, Diego, “Los desafíos de la policía como actor político en España”, *Revista española de ciencia política*, N° 45, 2017, pp. 147-172

²⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis “La regulación penal y administrativa de la actividad policia”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, *La Formación como clave de bóveda*, cit., pp. 67 y ss.

²¹ LODER, Ian; SPARKS, Richard, *Public criminology?: Key ideas in Criminology*, Routledge, Londres 2011

influencia, pues, su posición privilegiada entre los niveles político-institucionales y la ciudadanía, le otorga un papel relevante en la gobernanza contemporánea, por ello, las transformaciones sociales y económicas, están obligando a las policías a redefinir su papel político-institucional²², sin perder legitimidad.

La crisis por la pandemia del coronavirus –y otras-, como situación excepcional, abre una ventana de flexibilidad en ese proceso de legitimación. El miedo y el temor generalizado, concitan sentimientos de adhesión al orden establecido, buscando encontrar en esta idea, la seguridad que se ha perdido. Se ha visto, por ejemplo, en España, en el apoyo incontestado desde balcones y ventanas, a algunas actuaciones policiales desmedidas, incluso, ante el uso de fuerza innecesaria, frente a, por ejemplo, deportistas o personas que se han saltado el confinamiento. En otros países, ese apoyo, se ha producido a medidas institucionales bastante dudosas, desde el punto de vista democrático y constitucional, que autorizan la fuerza letal, sin control²³. No obstante, la extensión en el tiempo de la situación que da origen a la crisis, la indefinición y aumento de las funciones “excepcionales”, los excesos en las actuaciones, o la incertidumbre sobre la licitud del uso de la fuerza, disminuye paulatinamente ese apoyo, y vuelve a traer a primera línea de atención, la confianza de los ciudadanos en la Policía, necesaria para el desempeño de sus funciones sin el uso constante de la fuerza.

Precisamente, este es uno de los temas de más interés en los estudios sobre la Policía -incluso, por fuera de la pandemia-, la confianza de los ciudadanos en la Institución, directamente, relacionada con la legitimidad que estos le atribuyen, que a su vez, está directamente vinculada con la forma en la que los agentes ejercen su autoridad. De hecho, según HOUGH, “la confianza en la justicia procedimental de la policía es el predictor más fuerte y/o más consistente de la legitimidad”, por tanto, la policía debe actuar de forma “normativamente correcta”, y ello, no hace referencia, exclusivamente, a los normas legales, sino también, a los códigos de conducta profesional, a las reglas técnicas adecuadas, y al sistema de normas culturales, y sociales compartidos con los ciudadanos, pues, sus acciones, valoradas negativamente, conllevan una pérdida de legitimidad.

Ante los enormes desafíos de la criminalidad y los riesgos actuales, es inevitable que las policías vayan hacia la especialización. Como indican JAIME/TORRENTE, “La

²² JAIME-JIMÉNEZ, Óscar; TORRENTE-ROBLES, Diego; FOLGUERA-COTS Laia; PEÑARANDA-TOMÁS, Vanessa, “La nueva gobernanza de la seguridad en España”, en, *Convergencia: Revista de ciencias sociales*, UNAM, N°. 81, 2019, pp. 1-23. doi.org/ 10.29101/crcs.v26i81.11207

²³ Como en el Salvador, con la autorización a la Policía y/o militares, para usar la fuerza letal contra las pandillas, sin más, o las imágenes, de cientos de presos hacinados, semidesnudos, esposados y amontonados, en las cárceles, se supone, que todo ellos, miembros de las Maras. También en Filipinas, el presidente Duterte, ha dado a los agentes de policía, los miembros del ejército y las autoridades de los barangay, órdenes de disparar contra los “alborotadores” que protesten durante la cuarentena comunitaria “El Salvador sella celdas y junta pandillas rivales ante el repunte de homicidios”, en *Diario La Vanguardia*, 28/04/2020. Disponible: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200428/48787701604/el-salvador-sella-celdas-junta-pandillas-rivales-carcel-repunte-homicidios.html>. Consultado: 28/04/2020; AMNISTIA INTERNACIONAL, Disponible: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/filipinas-el-presidente-da-la-orden-de-disparar-a-matar-en-plena-respuesta-a-la-pandemia/>. Consultado: 4/4/2020

finalidad última es cumplir de forma más eficaz y eficiente con los objetivos establecidos en defensa de la comunidad política y de sus valores, pero también ejerciendo como un servicio público”, y esto obliga a adquirir el mejor conocimiento para lograrlo: “Del conocimiento dependerá la legitimidad de la Policía para ocupar un espacio hegemónico en la arena social con la finalidad de controlar y ejercer un poder que le corresponde en función de sus capacidades demostradas gracias al conocimiento”²⁴, aunque estas finalidades pueden difuminarse, en función de las prioridades y coyunturas políticas y socioeconómicas y la redefinición de objetivos y asignación de los recursos .

Este es el aspecto principal, que queremos destacar en este trabajo, pues, la premisa central de donde partimos, es que la actuación de las Policías, siempre, tiene que estar justificada y ser acorde a derecho, con declaración del estado de alarma o sin ella, lo que exige tener un marco de actuación legal y operativo, claro, definido y conocido, tanto por los profesionales, como por la ciudadanía. En situaciones de crisis, la declaración del estado de alarma, no es una “patente de corso”, para actuar por fuera de la ley y sin respeto a los derechos fundamentales.

Dentro del avance en la especialización y el conocimiento en la actividad policial, La ley y la operativa policial, tienen que prever los riesgos específicos profesionales asociados a las intervenciones policiales, también, en situaciones de emergencias, por ejemplo, en crisis sanitarias, como la generada durante la pandemia del coronavirus -o cualquier otra epidemia-, especialmente, en relación con el riesgo de contagio. Estos riesgos, ya conocidos, ya previstos o previsibles, -en el caso concreto de la pandemia, ya estaban contemplados en la Estrategia de Seguridad Nacional (ESN 2017, p.10)-, tienen que ser parte del diseño y aprendizaje “normalizado” de los procedimientos y las técnicas de intervención policial, tanto, por parte de la Institución, como por los profesionales, para ocasionar el menor daño posible a todos los participantes -policías/ciudadanos/Institución- y, sobre todo, ajustados a derecho, porque se trata de un poder de policía (coactivo) que tiene que estar domeñado. Como señalan CUSSAC/FLORES:

“... si es verdad que sin un Estado de derecho fuerte no existe seguridad pero el Estado, en su legítima y debida acción para preservar la seguridad de los ciudadanos frente a las riesgos locales y globales, puede erosionar los fundamentos del propio orden constitucional y convertirse en una amenaza para la propia seguridad que pretende garantizar, entonces, una visión integral de la seguridad debe tener muy presente el impacto que las respuestas estatales a las amenazas pueden producir sobre ese orden constitucional.”²⁵

En este último sentido, queremos relacionar los resultados del sub-proyecto de investigación, financiado por el Plan Nacional I+D+i, Código: DER2012-35997-C03-01, *Estudio jurídico-criminológico del uso de las defensas policiales y de las técnicas de intervención policial*, coordinado por el prof. LUIS RUIZ RODRÍGUEZ, en el marco del

²⁴ JAIME-JIMENEZ, Oscar; TORRENTE-ROBLES, Diego, “Los desafíos de la policía como actor político, cit., p. 155

²⁵ GONZÁLEZ CUSSAC, José; FLORES GIMÉNEZ, Fernando, “Una metodología para el análisis de las amenazas a la seguridad, cit., pp. 19-20

Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, sección Cádiz, en el que participé, cuyos resultados, se exponen en el libro, *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*²⁶. El proyecto se propuso entre sus objetivos, contribuir al conocimiento científico en esta materia, a través de un estudio multidisciplinar de la operativa policial y de la intervención policial, contando para ello con la colaboración de diferentes miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de empresas privadas de seguridad, y con algunos de los centros de formación propios de estos profesionales.

Aunque este proyecto se realizó en tiempos “ordinarios”, sus conclusiones, respecto a las funciones, la operativa policial y la intervención policial; su uso y legitimidad; los riesgos e inconvenientes de la falta de formación, planificación y previsión de la misma; la probabilidad de la disminución de la confianza en la Policía por un uso ilegal o ilegítimo de la fuerza, entre otras, son trasladables a la actividad policial en tiempos de crisis. No discutimos que los procedimientos y la tácticas operativas, deben ser, específicamente, adaptados a la actividad policial desplegada durante la COVID 19, sobre todo, aquellos para afrontar el riesgo profesional de recepción o transmisión del contagio de la enfermedad, riesgo, que, como ya tuvimos ocasión de demostrar en otras variables, se verá incrementado o reducido, en función de los sistemas utilizados en la intervención. Pero, adicionalmente, esta reflexión, tiene otras derivaciones que también deben ser analizadas, asociadas al efecto de la pandemia en la propia Institución y si esta plantea nuevos roles en época de crisis sanitaria, ¿y más allá, por la posibilidad de crisis constantes y sucesivas?

Lo más característico de la emergencia originada por la COVID 19, a diferencia de las últimas crisis, señaladamente, las originadas por el terrorismo, es que no hay un “enemigo físico”, del cual defenderse²⁷. La estrategia principal de respuesta es de salud pública, y los riesgos, no son para la seguridad interior o exterior, sino, para la salud y la economía de los ciudadanos. Sin embargo, las respuestas que se prevén, tienen también, un marcado carácter policial y excepcional, que se inscribe en las estrategias diseñadas para atender a las crisis generadas por un enemigo interior o exterior, que debe ser abatido, o cuando menos, neutralizado, preventivamente. Estas finalidades han justificado el uso de poderes y procedimientos expeditos, y excepcionales, que pueden afectar, seriamente los derechos fundamentales²⁸, pero, si se aplican en este caso, a determinadas poblaciones o colectivos determinados, pueden implicar un riesgo aun mayor, por su carácter marcadamente discriminatorio.

Debe considerarse que las crisis constantes, la redefinición del concepto de seguridad y las nuevas estrategias en gestión de la misma, han abierto un importante debate, y plantean hacia el futuro, el “gran interrogante” -que no puede ser soslayado-

²⁶ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, y en este, GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria, “Dilemas actuales en torno a la profesionalización de la policía”, pp. 33-65

²⁷ TERRADILLOS BASOCO, Juan; “Conflictos ideológicos y Derecho penal, cit. pp. 114-118 y ID., TERRADILLOS BASOCO, Juan, *Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI*, cit.

²⁸ GONZÁLEZ CUSSAC, Jose; FLORES GIMÉNEZ, Fernando, “Una metodología para el análisis de las amenazas a la seguridad, cit.; TERRADILLOS BASOCO, J.M., “Intervención policial lesiva y cumplimiento de un deber como causa de justificación”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (dir), *La formación policial como clave de bóveda*, cit., p. 147

, sobre si es necesario revisar el contenido de algunos de los derechos constitucionales para ajustarlos a la nueva realidad social y científico-tecnológica. De hecho, ya se opera, en muchos casos a partir de esta premisa, aunque no se tengan claridades, ni verificaciones, aun, sobre esas nuevas realidades a las que se apela, y sin que se hayan producido los cambios constitucionales necesarios, incluso, con la connivencia cómplice de la judicatura²⁹.

2- LA REDEFINICIÓN DE LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL CONTROL SOCIAL

El análisis de las instituciones, prácticas y discursos que dieron lugar al Estado moderno y al sistema de justicia y de control del delito, y sus relaciones, permiten comprender, no sólo el campo institucional en el que se desarrollaron –en el sentido del término acuñado por BORDIU³⁰–, y aprehender cómo están racionalizadas las relaciones de poder³¹, sino también, entender por qué nuestras instituciones actuales y su devenir histórico no fueron inevitables³².

La policía surge como institución en la Europa del siglo XVIII y XIX, reforzando la idea central del liberalismo del monopolio de la fuerza por parte del Estado, no obstante, ya desde el siglo XVII, se había empezado a articular un discurso en torno a la policía, no como institución, sino como “técnica de gobierno”. Al respecto señala Foucault: “Los autores de los siglos XVII y XVIII ...Por "policía" no entienden una institución o mecanismo que funciona en el interior del Estado, sino una técnica de gobierno propia del Estado; ámbitos, técnicas, objetivos que reclaman la intervención del Estado”. Se trataría, según el autor, de “tecnologías del poder”, que han continuado desarrollándose en el contexto de la modernidad: “técnicas de poder orientadas hacia los individuos y destinadas a dirigirlos de manera continua y permanente”. Se parte de la idea que la policía debe comprenderlo todo, “lo engloba todo”³³, es la regulación detallada instituida por la autoridades, con el fin de crear un marco ordenado para el trabajo y el comercio, en suma, se trataba de regular todos los aspectos de la vida en sociedad de los individuos³⁴.

Estas regulaciones no estaban directamente relacionadas con el delito, pero a finales del siglo XVIII, se busca adaptarlas a los condicionamientos del nuevo capitalismo emergente y las ideas del liberalismo, sobre todo, a través de la creación de una organización centralizada (COLQUHOUN), dirigida, específicamente, a la prevención (tanto de la indigencia, como del delito), no específicamente, a través del castigo de individuos, sino, a través de la prevención de oportunidades delictivas y de

²⁹ GONZÁLEZ CUSSAC, José, “Apuntes de un Derecho penal híbrido”, en Silva Sánchez, Jesús, et al, Estudios de derecho penal: homenaje al profesor Santiago Mir Puig, IBdeF, Buenos Aires, 2017, pp. 100-101.

³⁰ BORDIEU, P., *Campo de poder, campo intelectual. Itinerario de un concepto*, Montessor, Tucuman, 2002.

³¹ FOUCAULT, Michel, “Omnes et singulatim: hacia una crítica de la razón política”, en Foucault, Michel, *La Vida de los Hombres Infames*, Altamira, Argentina 1996, p. 204.

³² GARLAND, David, *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona 2005, p. 78.

³³ FOUCAULT, Michel, “Omnes et singulatim”, cit., pp. 185 y 197-199. FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la Prisión*, Siglo XXI, México 1989, p. 216

³⁴ GARLAND, David, *La cultura del control*, cit., p. 74; SOZZO, Máximo, *Inseguridad, prevención y policía*, Flasco, 2008, Quito p. 238

la vigilancia policial de situaciones vulnerables, convirtiéndose en el origen de las policías modernas como institución -tal como las entendemos hoy-, hacia la década de 1820. En este proceso la policía pública, al menos en abstracto, y en ello basó su aceptación, pasó de ser sólo un instrumento estatal en defensa de sus intereses y de las elites propietarias, a convertirse en un servicio público, dirigido a proteger a todos los ciudadanos³⁵.

En el siglo pasado, hasta aproximadamente la década de 1970, y aunque no pueda afirmarse que existió exactamente una escuela socialdemócrata, en la mayor parte de los país desarrollados -en España hubo que esperar hasta la transición democrática-, el análisis del delito y las políticas e instituciones de control del delito, se inscribieron mayoritariamente, en lo que GARLAND ha denominado el “welfarismo penal” (1985)³⁶. En este esquema el crimen nunca fue considerado como un asunto político, y no se encontraba dentro de las grandes ansiedades sociales, por tanto, no debía entrar en la agenda de los medios de comunicación -aunque es indudable que los grandes crímenes causaban preocupación social-. La policía y el castigo no eran considerados como los elementos principales del control del delito, pues, en su acción, ni llegan -ni pueden llegar-, a la raíz de las causas de la criminalidad, quedándose exclusivamente en el manejo de ciertos casos individuales, de hecho, entre 1850 y 1950, se generalizó la idea de aceptación de la acción de la policía “por consentimiento”³⁷.

En las últimas décadas se han producido cambios notables referidos a la cuestión criminal, a su gestión y a su lugar en las relaciones sociales cotidianas y en la cultura política de muchas democracias liberales occidentales, que se han introducido y/o reafirmado de forma desigual en los diferentes países³⁸. LOADERS/SPARKS exponen la idea del “calentamiento” de la cuestión criminal como consecuencia de los cambios políticos, sociales y culturales acaecidos en los últimos tiempos, específicamente, porque los objetos de investigación criminológica -el crimen, la policía, la justicia, el castigo, el miedo, las víctimas, el control, el orden, la seguridad-, han llegado a ocupar un lugar mucho más prominente y controvertido en la vida y la conciencia de los ciudadanos³⁹. Aunque todos los cambios en el modelo de gestión del delito no se han producido de forma análoga en todas las sociedades, incluso, en aquellos países donde los procesos políticos no han corrido paralelos a las grandes metrópolis, es posible

³⁵ GARLAND, David, *La cultura del control*, cit., p. 77 y 79; No obstante, ya se habían desarrollado “dispositivos” con funciones de policía amplias en la Europa continental, SOZZO, Máximo, *Inseguridad*, cit, p.236.

³⁶ *Ibidem*, 71-106; REINER, R., *The politics*, cit., pp., 6-9.

³⁷ GARLAND, David, *La cultura del control*, cit., pp. 71-106. Aunque no todas las prácticas policiales más prevalentes, fueran legítimas”, pues, existía mucha corrupción y discriminación por clase y/o grupo REINER, Robert, *The politics*, cit., Caps. 2-3.

³⁸ Crítico por considerar que no en todas las democracias europeas occidentales se han producido los mismos cambios en el sistema de control del delito. TONRY, M.,” Determinants of Penal Policies”, TONRY, Michael, (ed), *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective, Crime and Justice. A review of Research*, Vol 36, The University of Chicago Press, Chicago, 2007

³⁹ LODER, Ian; SPARKS. Richard, *Public criminology*, Cap. 3, con amplia bibliografía. Una exposición amplia de sus principales argumentos en: GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria, La “criminología pública” y su incidencia en la forma de producción y uso del conocimiento sobre el crimen en democracia”, *Jurídica: anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, N°. 44, 2014, pp. 80-83

rastrear estas transformaciones en la política criminal o al menos en la justificación de la misma⁴⁰.

Como síntesis de estas transformaciones LOADERS/SPARKS, señalan: *La politización del crimen*, porque el crimen es un activo político, que se ha convertido en objeto de controversia y competición, razón por la cual la respuesta del gobierno está cada vez más influida por cálculos a corto plazo y la conveniencia; *Una "revolución silenciosa" en el control del delito*, lo que DAVID GARLAND denomina "estrategias de adaptación" para la gestión del riesgo de delitos, que se utilizan para predecir el crimen futuro, orientar los delincuentes, y abordar el control de la marginalidad, es, el actuarialismo penal en el diseño de la política criminal y el gerencialismo en la gestión de las políticas públicas⁴¹; *La pluralización de la vigilancia y la seguridad*, pues, el estado se ha convertido, en uno más, de los actores que participan el reparto del castigo y la gestión de la seguridad, y se pide a los ciudadanos que coparticipe en la producción de la seguridad y la prevención del delito; *Internacionalización de la delincuencia y de las políticas criminales*, porque a través de elites transnacionales se ha generado toda una nueva cultura en el control global del delito⁴².

Aunque todas estas transformaciones inciden en la gestión del delito y las nuevas funciones asignadas a las Policías y a la percepción social sobre el papel que estas deben desempeñar en las sociedades actuales, la denominada, *Re-centralización del estado punitivo*⁴³, es muy relevante, pues, las demandas de orden y seguridad han ido en aumento, especialmente, como consecuencia de la crisis económica, el retraimiento del estado social y los nuevos riesgos asociados al terrorismo y la tecnificación. Nuevos poderes y prescripciones proliferan para controlar los comportamientos antisociales, los delincuentes violentos y sexuales, y el terrorismo. La policía se convierte en más visible y crucial para gestionar los conflictos y calmar las ansiedades sociales. Se impone así un nuevo marco en la concepción de la cuestión criminal que privilegia la protección pública frente al criminal, el Otro, el diferente, el peligroso. En este contexto, la política criminal de "mano dura", y su gestión, por parte de las instituciones de la seguridad, han pasado a ser material y simbólicamente central para la gestión y control de las poblaciones marginadas⁴⁴.

JAIME ET AL destacan, que las diferencias entre una seguridad al servicio del Estado, centrada en el exterior y basada en servicios secretos encubiertos y en la inteligencia preventiva) y una de servicio a los ciudadanos, de base policial interna reactiva y de vigilancia cotidiana, tiende a diluirse en los métodos de trabajo, como consecuencia al

⁴⁰ MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, "La reforma de la policía en Europa: desafíos, debates y alternativas", en *Desafíos*, Vol. 28, N°. 2, 2016 (Ejemplar dedicado a Seguridad ciudadana), pp. 113-144 DOI: <http://dx.doi.org/10.12804/desafios28.2.2016.03>;

⁴¹ BRANDARIZ, José Ángel, "La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas", *InDret*, 2, 2014, Disponible: <http://www.indret.com/pdf/1038.pdf>

⁴² LOADER, Ian; SPARKS, Richard, *Public criminology?*, cit.

⁴³ *Ibidem*

⁴⁴ WACQUANT, Loïc., *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Gedisa, Barcelona, 2010; TERRADILLOS BASOCO, Juan., "Una convivencia cómplice en torno a la construcción teórica del denominado "Derecho Penal del enemigo", en CANCIO MELIA, Manuel; GOMEZ-JARA, Carlos, (ed), *Derecho Penal del Enemigo. El discurso penal de la exclusión*, II, Edisofer- B de F, Madrid-Buenos Aires-Montevideo, 2006.

terrorismo y a la delincuencia organizada, aunque la competencia por los recursos, permanece y las medidas de lucha antiterrorista, con su limitación de derechos se trasladan a la actividad ordinaria. No existe un modelo claro que permita en la gestión de la seguridad, integrar las funciones contra el terrorismo y el crimen organizado (u otras excepcionalidades), con la de proteger la seguridad diaria del ciudadano⁴⁵, u otras funciones, que, como consecuencias de las crisis, se van añadiendo, por ejemplo, hacer cumplir el confinamiento durante la pandemia por COVID 19, aunque ello, no implique un riesgo ni para el orden público, ni para la seguridad ciudadana.

En este marco, es previsible, a futuro, un reforzamiento de los instrumentos de control social, como consecuencia, de la pandemia por COVID 19, tanto en el ámbito de la táctica operativa policial, como en el marco jurídico que legaliza su actuación, en atención a los objetivos, que, realmente, se persigan. En este sentido es demostrativa, la orden 21/20 Delta Papa, de la Guardia Civil⁴⁶, "Actuación de la Guardia Civil en el marco del Plan de Transición hacia una nueva normalidad", que advierte sobre una "alta posibilidad" de que se produzcan "movimientos de conflictividad social", en España, durante la desescalada. La posible respuesta policial, vendrá, como señala la misma orden, incrementando "la vigilancia de redes sociales para la identificación preventiva de posibles iniciativas o movimientos que generen o puedan generar conflictividad o alarma social", y aprovechará el rastreo también para tener datos de la "aceptación general de las medidas restrictivas de cada fase", para "identificar las posibles zonas, localidades o grupos sociales que sean más propensos a violar esas normas".

La respuesta policial a la pandemia se ha enmarcado en la dinámica de control social generalizado de la población, en la que ya estamos instalados, de "guerra larvada contra enemigos difusos"⁴⁷, y lo más grave, sin previsión de medición de sus impactos. Si la situación de crisis se alarga en el tiempo, si hay constancia de otras por venir, esta puede llegar a ser una oportunidad para cambiar las reglas del juego, hacer, de lo excepcional, lo normal, en relación con los fines, prácticas y procedimientos de la Institución, transformando los criterios de validación y legitimación de su propia actividad, y, subrepticamente, también en la percepción y aceptación social de estas.

⁴⁵ JAIME-JIMÉNEZ, Óscar, et al, "La nueva gobernanza de la seguridad en España, cit. pp. 4-5

⁴⁶ Los medios de comunicación han expuesto un documento confidencial de la Guardia Civil, La orden 21/20 Delta Papa, firmada por el teniente general Santafé, jefe del Mando de Operaciones, titulado, "Actuación de la Guardia Civil en el marco del Plan de Transición hacia una nueva normalidad", en el que contempla una "alta posibilidad" de que se produzcan "movimientos de conflictividad social" en España durante la desescalada, y alerta de que "podrían aparecer, de manera puntual, algunas protestas o disturbios que alteren la tranquilidad social, pudiendo producirse "actos de sabotaje contra infraestructuras críticas o edificios vinculados a los partidos políticos", también, la posible aparición en esta fase de transición de protestas por motivaciones políticas o "de corte separatista", y otros focos de protestas en zonas "más deprimidas económicamente", otros, que podrían estar protagonizados por ciudadanos "afectados por ERTE o despidos" y las que puedan tener lugar en "áreas geográficas que se consideren marginadas por la aplicación asimétrica" del desconfinamiento. "La Guardia Civil alerta de posibles "disturbios" y "sabotajes" durante la desescalada", Diario, *El Periódico*, de 13/05/2020. Disponible: <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200513/guardia-civil-coronavirus-disturbios-sabotajes-7958982>. Consultado: 13/05/2020

⁴⁷ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, "El papel de la seguridad en la ciencia penal, cit., pp. 124

Obsérvese que las graves críticas y objeciones, -incluso, con propuestas políticas de derogación por partidos políticos hoy en el gobierno-, a los cambios legislativos instaurados en 2015, por la modificación de la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la seguridad ciudadana y en el Código penal, que otorgaba amplios poderes a las Policías, se han acallado, pues, son los instrumentos que han permitido, durante la pandemia, el control de la población. Según indica, RUIZ, con esta reforma se ha otorgado “...una habilitación más o menos general a los agentes de la autoridad para interpretar situaciones ordinarias como peligrosas para la propia seguridad, convirtiendo a ésta en la finalidad de la propia acción policial” (...) “aunque no se contraste en el caso concreto una situación de peligro concreto para intereses a los que sirve la ley, la defensa de los derechos y libertades”, lo que repercute negativamente, pues, se da un desplazamiento del centro de gravedad de la intervención policial, “desde la conservación de las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades, hacia la propia función policial como centro del sistema de seguridad pública⁴⁸”.

Se confirma en este caso, otra vez, el papel instrumental de las instituciones de la seguridad a los fines de gobierno, orientados según los postulados de una sociedad del riesgo, que requieren, no ya una acción dañina para desplegarse, sino anticiparse, no frente a riesgos concretos y específicos, sino, a la probabilidad de que el propio riesgo se produzca. Como señala, GONZÁLEZ CUSSAC⁴⁹, esta nueva narrativa se enmarca en nuevo modelo predictivo y se construye a través de la automatización activa y colectiva de datos, en la que se “prescinde de su valoración, discriminación, selección y pre-análisis”, añadiéndose, además, las emociones a la ecuación, buscando no solo cambiar la forma de evaluar el conocimiento, sino influir en los destinatarios de ese conocimiento. De esta forma, la actuación de las agencias de la seguridad, no tienen que transitar ya por la esfera de los hechos delictivos, sino, en el ámbito pre-delictual, donde los hechos aún no se han producido, y quizás nunca lo hagan, pero a través de “cuantificaciones probabilísticas de un hipotético evento”, se constituyen, en sí mismos, riesgos potenciales para la seguridad, ya también, redefinida⁵⁰, que, incluso, pueden justificar *la sanción*: estar en la calle por fuera de los horarios permitidos, tener fiebre (por causa indefinida) y querer tomar un avión, o no usar mascarilla, aunque no se esté enfermo, pueden ser ejemplos de ello.

3. EL MODELO POLICIAL Y LAS NECESIDADES DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA

La labor de profesionalización de la policía debe ubicarse en el complejo marco político y de grandes transformaciones sociales y económicas reseñado, a las que, actualmente, habría que añadir, las consecuencias de la crisis, especialmente, la generada por la pandemia COVID 19, incluyendo aquí, los cambios en el control del delito y la gestión de la población, y no parece una tarea fácil, salvo en los elementos más instrumentales. Como señala SKLANSKY, el ideal de profesionalidad en la policía es

⁴⁸ Un estudio sobre las modificaciones de la ley y su incidencia en los derechos fundamentales en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis., “El papel de la seguridad en la ciencia penal, cit. pp. 130-139

⁴⁹ GONZÁLEZ CUSSAC, José, “Apuntes de un Derecho penal híbrido”, cit., pp. 95-101

⁵⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis., “El papel de la seguridad en la ciencia penal, cit. pp. 118-123

ambiguo, y denota diferentes cosas, dependiendo de dónde se sitúe, pero sigue siendo constante en la reforma policial la llamada a una mayor profesionalidad, incluso, bajo la bandera de un “nuevo profesionalismo”, o cuando se exige desde una visión más democrática de la institución. No obstante, esta reivindicación no es unánime, especialmente, por la deriva que la utilización del término ha implicado en los últimos años asociándose a un ideal de institución “... *tecnocrática, jerárquica, burocrática, y - con demasiada frecuencia- distante y arrogante*”⁵¹.

Los modelos policiales varían en función de las sociedades concretas donde se desarrollan y los objetivos reales que persiguen, a pesar de la uniformidad, en las previsiones legales de su actividad y su control. Resumidamente, pueden sistematizarse tres tipos de modelos, aunque no son puros, un *modelo político* donde el poder político define las prioridades; un *modelo racional-burocrático* o legalista, donde prima la aplicación de la Ley, la especialización y la lucha contra la criminalidad y, un *modelo comunitario*, en el que la comunidad participa en la definición de los problemas policiales con una orientación hacia la prevención y el mantenimiento del orden⁵².

Existe una gran preocupación en torno al papel y la función de la policía actual para afrontar estos retos reseñados y un buen ejemplo lo constituye el trabajo de la Comisión Independiente de la Policía (IPC), cuyos resultados se presentan en el Informe *Policing for a better Britain*⁵³, para Gales y Gran Bretaña, creada con el objetivo de realizar un examen sustantivo del trabajo policial e incidir en la política actual y futura sobre el mismo⁵⁴. A pesar de las evidentes diferencias presupuestarias y de modelos entre países⁵⁵, algunas de las cuestiones que plantea este informe, son objeto hoy de examen, en cualquier planteamiento reformista de la policía que tienda a su profesionalización: rol policial en una sociedad democrática, cultura policial,

⁵¹ SKLANSKY, David, “The promise and the perils of police professionalism”, en BROWN, Jennifer M, *The future of policing*, ed. Routledge, Londres, 2014, pp. 344-353.

⁵² MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, “La reforma de la policía en Europa, cit. p. 116

⁵³ La Comisión fue presidida por Lord John Stevens, ex jefe de la Policía Metropolitana y con la profesora Jennifer Brown, co-directora del Centro de Mannheim de Criminología en la London School of Economics and Political Science (LSE) como Presidente Adjunto, y sus conclusiones y propuestas fueron presentadas en Noviembre de 2013. Disponible: <http://www.lse.ac.uk/socialPolicy/Researchcentresandgroups/mannheim/pdf/PolicingforaBetterBritain.pdf>, consultado 9/04/2020

⁵⁴ Para consultar las aportaciones del grupo de trabajo académico que sustentó la Comisión cfr. BROWN, Jennifer (ed), *The future of policing*, Routledge, Routledge, Londres, 2014. El informe tiene como objetivo proporcionar una hoja de ruta para la evolución profesional de la fuerza policial en Inglaterra y Gales, con una característica muy destacada, pues, se le indicó directamente al grupo de trabajo que no habría ninguna inversión adicional previsible en recursos en el futuro inmediato. El informe establece 37 recomendaciones que abarcan ocho temas claves: un modelo de justicia social de la policía de proximidad; la creación de asociaciones eficaces (*partnership*) con las autoridades locales y la comunidad; el logro de una mejor gobernabilidad democrática; un nuevo acuerdo laboral para los agentes de policía y el personal; la construcción de una carrera policial; elevar los estándares y corregir la mala conducta; un ajuste estructural para lograr las finalidades perseguidas y mecanismos de ahorro

⁵⁵ NEWBURN, Tim; PEAY, Jill, (eds.), *Policing. Politics, Culture and control*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2012; FLEMING, Jenny, (ed.), *Police Leadership: Rising to the Top*, Oxford University Press, Oxford, 2015; LISTER, Stuart; ROWE, Michael, *Accountability of Policing (Routledge Frontiers of Criminal Justice)*, Routledge, Oxon y New York, 2016

relaciones con la sociedad, carrera policial, formación, corrupción, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, discriminación, y más.

En este marco, se entiende mejor la llamada permanente a la profesionalización de la policía, pues, debe conciliarse, la gran incidencia de la acción policial sobre los derechos y libertades de los ciudadanos, la demanda de eficacia y control en su labor, y la necesidad de obtener legitimación en el marco de sociedades democráticas. No obstante, el contenido de esa profesionalización, no aparece unánimemente compartido, pues, los elementos que se entienden concernidos, se priorizan, según los intereses de los diferentes actores: la sociedad, la Institución, los propios policías⁵⁶. Así, en los últimos años, podemos relacionar profesionalidad con diferentes discursos: la exigencia de una carrera policial, la modernización de la institución a través de nuevos procesos de gestión y/o operativos y la acción basada en la evidencia (conocimiento científico), asociaciones eficaces, la democratización, cambios en la cultura policial, etc.

El debate sobre la profesionalización de la policía sigue abierto en diferentes frentes: funciones, eficacia, relaciones con la comunidad, prácticas éticas, organización, niveles de gobernanza, etc. Uno de los aspectos centrales en esta discusión, y objeto de nuestro interés, es el papel que desempeña la formación de la policía, como garantía del adecuado desempeño del ejercicio de sus funciones en el seno de un Estado Social y Democrático de Derecho, sobre todo, cuando se requiere del uso de la fuerza.

En esta discusión es especialmente relevante, reflexionar sobre los mecanismos que permitan introducir controles democráticos, en una institución dependiente del poder y, normalmente, a su servicio y, sobre todo, cómo reinventar un enfoque democrático igualitario que permita evaluar políticamente los proyectos actuales de reforma “..., por razón de sus efectos sobre la equidad distributiva, su proporcionalidad, sus efectos en las comunidades, su apertura a la toma de decisiones de deliberación, etc.”, en suma, se trata de que la Institución policial también debe participar en el proceso de buscar el fomento de relaciones sociales más equitativas y democráticas, y en este marco, redefinir sus funciones⁵⁷.

La preocupación por los temas que incluye la profesionalidad de la policía no es nueva, ya desde los años 60 y 70, se viene analizando el trabajo policial, empírica y teóricamente, incluso, con estudios específicos realizados por la propia policía sobre sí misma, que, entre otras cuestiones, desvirtúan algunos de los presupuestos que han acompañado el devenir histórico, teórico y práctico de la institución, aun cuando,

⁵⁶ Sobre las dificultades y consecuencias de la falta de claridad conceptual en la previsión legal de la normas de actuación, control y sanción, de las Policías, específicamente, de los comportamientos irregulares o de corrupción, pues, su incumplimiento, puede ser tanto el reflejo de problemas fundamentales (la confusión de objetivos, la imprecisión del objeto por clasificar), como de complicaciones formales (imprecisión en las categorías, falta de categorías para poder abarcar todas las manifestaciones del fenómeno, etcétera). RODRÍGUEZ BANDA, A., *El sistema de clasificación: caja negra de la corrupción policial*, Flacso México, México, 2008, PP. 15-32

⁵⁷ LOADER, Ian; SPARKS, Richard, “Beyond Lamentation: Towards a Democratic Egalitarian Politics of Crime and Justice”, en NEWBURN, Tim; PEAY, Jill,(eds.), *Policing. Politics, Culture and control*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2012.

siguen funcionando como símbolo en la búsqueda de su legitimidad, por ejemplo, cuando se afirma que su función principal es contener y prevenir el delito. Esta labor de clarificación es necesaria, sobre todo, en relación con la función declarada de protección frente al crimen, que como se ha demostrado, no se corresponde, realmente, con *toda* la actividad que desarrolla la policía, aunque su promoción, contribuye a aumentar el mito de su eficacia, si bien, en la realidad, los factores que contribuyen a la aparición del delito, no dependen, la mayoría de las veces, de su acción⁵⁸.

Se afirma, además, que la actividad efectivamente realizada, con base en las tácticas tradicionales, dada la inevitable escasez de recursos, tienen poco impacto en la reducción de las tasas de delincuencia. Como señala BAYLEY, los modelos de organizaciones de Policía racional-burocráticos y profesionales están orientados a aplicar la ley, es decir, a procesar eficazmente los delitos que detectan, pero no están orientados a prevenir la delincuencia. Son organizaciones con orientación reactiva y no proactiva⁵⁹. (Banton, 1964, Cumming et al. 1965, Wilson, 1968; Ericson, 1982, Punch, 1979, Ker Muir Jr, 1977, Bittner, 1974, Marenin, 1982)⁶⁰. Además, su trabajo se ejerce con gran discrecionalidad, al punto tal, que sus decisiones en el momento mismo de actuar están menos influenciadas por factores legales, y más por elementos subculturales (subcultura policial) y situacionales, recayendo su acción, especial y sistemáticamente, sobre los grupos con menos poder⁶¹. En todo caso, asumir realmente esta función de prevención del delito, implicaría un cambio de rol, pues, la investigación limitada al delincuente y al delito se ampliaría, ahora es la comunidad en general el objeto de la indagación policial y, además, pasaría a ser un actor con mayor influencia política, como grupo experto, con propuestas de acción concretas⁶².

En medio de estos cambios y transformaciones y las adaptaciones estratégicas y tácticas de la Institución⁶³, es difícil, acordar un concepto claro de policía profesional, aunque el ideal, funciona como acicate contra la corrupción y las malas prácticas, además de potenciar la adquisición de habilidades y conocimientos especiales en permanente mejora, y por otra parte, si se implica a la propia policía, en la búsqueda de esa profesionalidad, se les ofrece “orgullo, respeto y status”⁶⁴. No debe olvidarse, que gran parte de los análisis teóricos actuales más relevantes sobre la función y la profesionalidad de la policía, tienen su origen y validación, en las prácticas de la policía inglesa o americana, que ya ha variado y/o completado sus funciones, con una miríada de nuevas estrategias en consonancia con las actuales corrientes de control del delito, especialmente relevantes, en las experiencias con la policía comunitaria que, han

⁵⁸ TORRENTE ROBLES, Diego, “Prevención del delito y futuro de la policía”, *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, N° 85, 1999, pp. 85-96

⁵⁹ BAYLEY, David, *Police for the Future*, Oxford University Press, Nueva York 1994, p. 87

⁶⁰ REINER, Robert, “Policía y Socialdemocracia”, cit., p.14

⁶¹ TUDELA POBLETE, Patricio, *Aportes y desafíos de las ciencias sociales a la organización y la actividad policial*, Fundación Paz Ciudadanía, Santiago de Chile, 2014, pp. 19 y ss, Disponible: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2011/01/aportes-y-desafios-de-las-ciencias-sociales.pdf>

⁶² TORRENTE ROBLES, Diego, “Prevención del delito y futuro de la policía”, cit. p. 92

⁶³ MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, “La reforma de la policía en Europa”, cit., pp. 119-121

⁶⁴ SKLANSKY, David, “The promise”, cit., p., 347.

podido ser evaluadas⁶⁵, e incluso superadas, debido a las nuevas demandas de seguridad, aunque se mantengan algunas de sus características⁶⁶.

Cabe preguntarse entonces ¿de qué estamos hablando?. SKLANSKY⁶⁷, señala cuatro significados diferentes utilizados usualmente para referirse a la profesionalidad de la Policía, bien, independientemente, bien, en combinación entre ellos:

- *Altas expectativas*: Hace referencia al cumplimiento de exigentes estándares de conducta, cualesquiera que estos sean, si están establecidos en la ley, bien, referidos al comportamiento dentro y fuera de servicio, bien, referidos, estrictamente, a la actividad policial, o a todo el comportamiento personal del policía.
- *Autorregulación o autonomía organizativa*: Al igual que se hace en otros ámbitos profesionales como médicos o abogados. Se busca mayor independencia operativa e institucional respecto al poder político.
- *Conocimiento experto policial*: Se trata de diferenciar entre un acervo experto acumulado de conocimientos -conocimiento técnico y las buenas prácticas policiales-, del conocimiento aficionado. El conocimiento profesional es reflexivo basado más en la experiencia que el sentido común, la intuición, o el talento innato. Se propone trabajar participativamente con los académicos y expertos que estudian la policía y el control⁶⁸. En suma, sería introducir aquí el nuevo paradigma de políticas basadas en la evidencia, aplicado a la policía, ya comentado, y que las universidades se conviertan en participantes activos en la vida cotidiana de la práctica policial, lo que necesariamente conllevaría también cambios en el estudio de la policía por la universidades, incidiendo de esta forma en la relación investigación-práctica⁶⁹.
- *Normas internalizadas*: Se dice que la policía es profesional cuando sus acciones son guiadas por las normas internalizadas y no por reglas impuestas a través de una estructura de mando burocrático o un sistema formalizado de supervisión externa. Tiene que ver con la discrecionalidad que es propia de muchas de sus decisiones, pues, las leyes son intencionadamente ambiguas para dejar un amplio margen de actuación. Aunque no está en todos los planteamientos sobre profesionalidad de la policía, para algunos esta propuesta encaja mejor con la realidad del trabajo de la policía y la gran cantidad de discreción, inevitablemente, encomendada a los oficiales de policía de primera línea⁷⁰.

⁶⁵ BROWN, Jennifer (ed.), *The future*, cit.; REINER, R., *The politics*, cit.

⁶⁶ MASTROFSKI, Stephen; WILLIS, James, “Police Organization Continuity and Change: Into the Twenty-first Century”. *Crime and Justice*, N° 39(1), 2010, pp 55-144. DOI: 10.1086/653046

⁶⁷ SKLANSKY, David, “The promise”, cit, pp.344-346.

⁶⁸ DIAZ FERNÁNDEZ, Antonio, “La formación de los analistas en inteligencia policial”, en RUIZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda*, cit., pp. 93 y ss.

⁶⁹ NEYROUD, Peter, *Review of Police Leadership and Training*, 2011, Disponible: https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/118227/report.pdf. Toda la documentación disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/review-of-police-leadership-and-training>

⁷⁰ La aprobación del Código ético de la policía de Cataluña en 2010 es un buen ejemplo, pues a pesar de no incluir responsabilidades disciplinarias ni sancionadoras, fue rechazado por gran parte de la institución, al considerarlo excesivamente detallado, y por esto, limitador de la actividad policial y su

La constante e insistente llamada a la reforma policial y a su profesionalización, tiene una explicación clara en la necesidad de equilibrar los intereses entre, la ciudadanía; el uso exclusivo de la fuerza; su papel en la gobernanza en sociedades plurales y complejas, y los propios intereses de los policías y de la institución. Se está en un proceso autoconsciente de la institución de cambio de rol, sobre todo, por las nuevas demandas de la ciudadanía de mayor eficacia, participación y transparencia, la competencia entre cuerpos, las relaciones institucionales y de cooperación (nacional e internacional), y la cada vez más, presencia de la seguridad privada. No obstante, todo ello, como señalan JAIME ET AL, no significa pérdida de autoridad y poder institucional, las nuevas relaciones de la Policía con el ciudadano, con la sociedad y con otras instituciones, son cambios a los que deben adaptarse⁷¹, la cuestión subsistente, sin embargo, es cómo debe hacerse ese proceso y cuál es el marco que permite valorar su legitimidad.

En cualquier caso, e independientemente, de los aspectos específicos que se incluyan como necesidades o presupuestos del modelo policial para el siglo XXI, según la sociedad en la que se inscribe, debe considerarse que, además, de por las exigencias constitucionales y legales que determinan su marco jurídico de actuación, la labor policial está condicionada, también, y en gran medida, por los valores, las experiencias y las prácticas organizativas y operativas que, históricamente, se reproducen en el seno de la organización, haciéndola poco permeable a los cambios impuestos desde el exterior. Esto hace imprescindible analizar, también, la cultura policial⁷², desde una perspectiva empírica y diacrónica, dilucidando los procesos culturales y sociales que realmente determinan su acción, y sobre todo, buscar los mecanismos a través de los cuales pueda lograrse su vinculación efectiva con los principios, normas y valores democráticos. Debe reconstruirse la “cultura policial” desde estos parámetros para que, efectivamente, actúe como filtro y reactivo adecuado tanto en sus relaciones con el Estado como con la sociedad, “la cultura es el núcleo profundo que hace inteligible la organización policial”⁷³. En este punto, queremos destacar la función que pueda desempeñar la formación, para desterrar prácticas y preconcepciones inconstitucionales, o que bordean la legalidad, transmitidas experiencialmente, y generar dinámicas de cambios, operativos y conceptuales, sobre sus funciones y/o actuaciones.

eficacia, hasta que se logró su derogación en 2011. RUIZ RODRIGUEZ., Luis, “El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal”, en *Nuevo Poro Penal*, N° 83, 2014.

⁷¹ JAIME-JIMÉNEZ, Óscar, et al, “La nueva gobernanza de la seguridad en España, cit. pp. 16-17

⁷² Por ejemplo, RUIZ TORRES, Miquel; AZAOLA GARRIDO, Elena, “Cuadrar el delito. Corrupción institucional y participación de policías en el secuestro en México, en, *Perfiles Latinoamericanos*”, N° 44, 2014, pp. 91-112, explican cómo, el quehacer normalizado de las instituciones policiales en México, es concebido por sus agentes principalmente para sustentarse a sí mismas; mientras que sus miembros, organizados en grupos informales, ejercerían el abuso de poder para la propia perpetuación y progreso de sus “carreras” al garantizar la optimización de recursos obtenidos mediante actos criminales, tales como el secuestro, la extorsión o la detención ilegal. Se desvela en el estudio, una cultura policial, basada en cuatro pilares, que articulan el significado de las relaciones sociales, tanto al interior de la institución, como respecto a los ciudadanos: desconfianza, autoritarismo, discrecionalidad y negociación.

⁷³ TUDELA POBLETE, Patricio, *Aportes*, cit. p. 20.

3.1. Modelo policial español y profesionalidad

La especificidad en el proceso histórico español, del control del delito durante gran parte del siglo XX, en el contexto de la dictadura, y los ingentes y costosos esfuerzos en democracia de las instituciones policiales, para adaptarse al nuevo marco democrático y de modernización científica y tecnológica, condicionada durante mucho tiempo por el terrorismo de ETA, no permiten evaluar los resultados en términos de profesionalidad, con el mismo racero, ni asumir la misma mirada histórica, frente a la evolución histórica de estos mismos procesos en otras sociedades, especialmente, porque han implicado condicionantes organizativos y funcionales que la han dificultado⁷⁴. Ello, no impide reivindicar, tanto por los mismos miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad, como por la sociedad, la profundización en un modelo propio de profesionalidad que situó a nuestra Policía en el siglo XXI⁷⁵, organizativa, científica-tecnológica y procedimentalmente y, sobre todo, afiance el rol que debe desempeñar en el marco de una sociedad democrática de donde obtiene su legitimidad.

La complejidad estructural de los cuerpos y fuerzas de seguridad españolas, herederas de una tradición histórica que se presupone inmutable⁷⁶, dificulta, considerablemente, un proceso de profesionalización uniforme y orientado a un mismo fin, pues, la Guardia Civil es un Instituto Armado de naturaleza militar, tal y como dispone la LOFCSE, y sus miembros tienen naturaleza y condición de militares, en virtud de lo recogido en las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas o en la propia Ley de la Carrera Militar, -a pesar de cumplir funciones de seguridad pública, lo cual no impide que dada la singularidad institucional de la Guardia Civil, por su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, amerite la promulgación de un estatuto de personal propio⁷⁷.

Precisamente, la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, y junto con el Código Ético del Cuerpo Nacional de Policía, aprobado en 2013, se presentan como las herramientas hacia la deseada profesionalidad de la

⁷⁴De ahí las dificultades en la profesionalización de la policía en el siglo XX en España, pues acarrea aun el lastre de la profesionalización de la vida política y del sector público.

⁷⁵ Informe: “*Un modelo de Seguridad para el siglo XXI. Propuesta de reestructuración del sistema policial español para su adaptación definitiva a un Estado democrático, moderno y europeo.*”, presentado conjuntamente por la Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC) y el Sindicato Unificado de Policía (SUP), 2013. Disponible: http://www.sup.es/sites/default/files/pdf/modelo_policial_siglo_xxi_0.pdf, consultado, 29/01/2016

⁷⁶ La nueva Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional permite ingresar en la Policía Nacional, mediante lo que se ha denominado “pasarela”, a los agentes de las fuerzas de seguridad autonómicas -Ertzaintza, Mossos d'Esquadra y policías canaria y navarra-, pero no a los agentes locales ni a los guardias civiles, como estaba previsto inicialmente. De hecho, una de las propuestas del Informe: “*Un modelo*”, anteriormente citado, va dirigida en el sentido de unificar ambos cuerpos como forma de evitar las distorsiones y duplicidades, además de ser más eficiente

⁷⁷ Ampliamente, MARTÍN DELPÓN, José Luis, “Naturaleza y carácter militar de los miembros de la Guardia Civil: comentario a la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2012”, en *Revista Jurídica de Castilla y León* N° 34, 2014, Disponible: http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284362581737/Redaccion

policía (entiéndase cuerpos y fuerzas de seguridad), conforme a las especificidades de la función policial. El fin último es “prestar a los ciudadanos un servicio eficaz y de calidad”: actualizando las escalas, los procedimientos de acceso, la formación, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la conciliación de la vida familiar, la carrera profesional el código de conducta, las retribuciones, entre otras cuestiones. Estas leyes de personal, fueron muy contestadas por los propios funcionarios, pues, no atendieron las reivindicaciones de los colectivos implicados⁷⁸, quienes señalan, entre otras cosas, que perpetúan la eterna discriminación entre los diferentes cuerpos y es evidente, que no van a corazón del techo de cristal.

Se han realizados otros intentos por asignar nuevos roles y competencias a la policía, con otros marcos operativos y funcionales, con desiguales resultados. El Plan Policía 2000, por ejemplo, diseñado por un grupo de expertos de escuelas de negocios y grandes empresas españolas, privadas y públicas, que se presentó como un intento de Policía comunitaria, aunque no cuajó y solo algunos municipios continúan llevando adelante algunas propuestas en esta orientación. Este Plan, presentado en el año 1999, tenía, además, como una de sus finalidades específicas la de “*propiciar las prácticas de gestión orientadas a los resultados e incorporar progresivamente la dirección por objetivos*”, esto es, potenciar la eficiencia frente a otros objetivos.

La idea del Director de la Policía Nacional era racionalizar esta administración con el fin de mejorar el servicio ofrecido al público y disminuir el sentimiento de inseguridad, no solo cambiando la imagen de la policía, sino las mentalidades de los propios policías y los conocimientos técnicos con base en los principios del *New Public Management Model*: la dirección por objetivos, el condicionamiento de una parte de las retribuciones de los policías a la eficacia de su trabajo (resultados) y el hecho de equiparar a los ciudadanos con clientes⁷⁹, todo ello apoyado por novedosos sistemas de control: el SIG (Sistema de Información Geográfico); el SIDENPOL (Sistema de Denuncias Policiales); y el EPI (Estadística Periódica Informatizada).

El programa destinado a mejorar la calidad de los servicios policiales, aumentar la satisfacción de los ciudadanos y de los policías y reducir la delincuencia, fracasó, no redujo la delincuencia en las ciudades donde se implantó, no mejoró el servicio público y creó descoordinación en las Comisarias, además, de generar malestar entre los propios policías por el plus de productividad, que no siempre dependía de ellos⁸⁰. No obstante, instituyó en el modelo policial español, muchos de los principios que un parte de los expertos, consideran el mejor camino para lograr la profesionalización, el *New Public Management Model*, que instaura la racionalidad de la empresa privada en el control del delito y apareja profundas mutaciones en las distintas instancias de control. Específicamente, en la policía, introduce el trabajo por objetivos y el establecimiento de indicadores de rendimiento y tiende a pergeñar modelos de

⁷⁸ Informe: “*Un modelo*”, cit.

⁷⁹ RABOT, Audrey, “Implantación y evaluación del modelo de policía de proximidad”, en *Revista Catalana de Seguridad Pública*, N° 14, 2004, pp. 200 y ss.

⁸⁰ RABOT señala que el mayor inconveniente del programa fue no prever un sistema adecuado de evaluación de los dos primeros objetivos y como la remuneración por objetivos depende de la disminución de la criminalidad, los dos primeros años se manipularon las cifra RABOT, Audrey “Implantación”, cit, pp. 204-205

colaboración y reparto de responsabilidades con algunos servicios de seguridad privada⁸¹. En suma, también aquí, es posible rastrear un cambio en el modelo policial, tendente a incorporarse a los dictados de la nueva cultura de control del delito, primordialmente, referido al gerencialismo y a la introducción de conocimiento basado en la experiencia –aunque limitadamente-⁸².

Las profundas reformas en materia de gestión del delito operadas durante los años 2014 y 2015 (Ley de Seguridad Ciudadana, la Ley de Seguridad Privada, Código Penal)⁸³, impuestas por la mayoría legislativa en el gobierno de entonces, sin acuerdos políticos y con una gran contestación social, fueron una ocasión perdida para profundizar en los cambios necesarios en las instituciones de la seguridad, y adaptarlas a los nuevos condicionantes del delito en las sociedades complejas, globalizadas y diversas del siglo XXI. Las reformas operadas se orientaron a utilizar los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado como ejecutores de las políticas públicas neoliberales más conservadoras contra los nuevos movimientos sociales, reconvirtiendo nuevamente la función de protección de la seguridad ciudadana (art. 11.1 Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), en policía de orden público⁸⁴, flexibilizando y subjetivando los presupuestos de su actuación, y precisamente, son estas mismas leyes, las que ahora sirven para responder a la pandemia y castigar la desobediencia.

4. LA LEGITIMIDAD DE LA POLICÍA Y LA JUSTICIA PROCEDIMENTAL

La preocupación por la legitimidad de las instituciones no es un tema nuevo, ya desde DURKHEIM y WEBER se ha debatido, ampliamente, sobre los orígenes del orden social, específicamente, acerca del reconocimiento social y la capacidad de las autoridades para dictar la ley, exigir su obediencia y hacer uso de los medios coercitivos para imponerla, considerándose, además, que solo un orden inferido como legítimo puede obtener cooperación por parte de los ciudadanos para acatar la ley *motu proprio*, lo que es esencial en un sistema democrático si no se quiere hacer un uso constante de medios coercitivos, lo que por otra parte no es viable, ni eficaz⁸⁵.

La confianza en las instituciones es una dimensión fundamental de la vida social, hoy, institucionalizada, y es un buen predictor de su funcionamiento. Existen dos modelos que intentan explicar el comportamiento ciudadano de apego a la ley y de satisfacción con sus operadores. El primero es el modelo instrumental, en el que se considera que la satisfacción con el sistema de justicia deriva de su adecuado funcionamiento y de la habilidad para controlar el crimen. El segundo es el modelo

⁸¹ BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel “La difusión”, cit., p.12..

⁸² MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, “La reforma de la policía en Europa, cit. pp. 122-123; TORRES, Mónica; OCEJA, Luis Y FERNÁNDEZ-DOLS, José-Miguel, “Norma Perversa: sus consecuencias en la policía de un medio urbano complejo”, *Estudios de Psicología*, Nº 31 (3), 2010, pp. 297-307

⁸³ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, “El papel de la seguridad en la ciencia penal, cit. p.131 y ss.; SOLARI MERLO, Mariana, “El delito de atentado”, en RUIZ, Luis (coord.), *La Formación*, cit., pp. 179 y ss.

⁸⁴ GARCIA DE ENTERRIA, Enrique, “Prólogo”, en BALLBE MALLOL, Manuel, *Orden Público y Militarismo en la España Constitucional, 1812-1983*, Alianza editorial, Madrid, 1983.

⁸⁵ JACKSON, Jonathan; BRADFORD, Ben, STANKO, Betsy; HOHL, Katrin, *Just authority? Trust in the police in England and Wales*, Routledge, Londres, 2012, p. 215.

normativo, que considera que las buenas evaluaciones del sistema de justicia derivan, sobre todo, de la percepción de los ciudadanos de que han sido tratados con respeto y que las decisiones de la autoridad son justas⁸⁶.

Con base en los trabajos de TYLER y sus colaboradores⁸⁷ que plantean la necesidad, para las instituciones de la justicia, de buscar procesos –a diferencia de resultados– justos y respetuosos, como la estrategia más segura para construir confianza en la justicia y de este modo obtener legitimidad institucional y conformidad con el Derecho, HOUGH et al., a través de distintos trabajos empíricos de verificación de la teoría, han consolidado un modelo explicativo de cooperación de las personas con la policía, que muestra como la confianza de los ciudadanos en la policía, está relacionada con la legitimidad que estos le atribuyen a la institución⁸⁸: a mayor legitimidad, mayor cooperación de la población con la policía y mayor disposición de la población no sólo a cumplir las órdenes de la policía sino a conformarse con el Derecho. Por el contrario, la falta de contacto y cooperación reduce la tasa de denuncia y la información otorgada por la ciudadanía, con lo cual, se genera un “círculo vicioso” de mayor desconfianza en la policía, que a su vez, pierde así los incentivos para controlar la delincuencia⁸⁹. Así pues, la confianza en la Policía, actúa en un doble frente: a) Justifica el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden social b) Posibilita la cooperación de víctimas o testigos en la detección del delito, pues, sin esta su conocimiento sería mínimo.

4.1. Confianza en la Policía y cooperación

A partir del módulo específico elaborado por HOUGH et al., para la *Encuesta Social Europea*⁹⁰, se ha podido testar distintos postulados de la teoría de la legitimidad procedimental, aplicada a las relaciones de la policía y los ciudadanos. Específicamente, el objetivo era demostrar cómo las distintas dimensiones de la confianza pública en la justicia se relacionan con la legitimidad percibida de las instituciones de justicia y la cooperación y la conformidad de los ciudadanos, esto es, la población confía en que las instituciones de justicia actúen de forma competente

⁸⁶ GRIJALVA ETERNOD, AUREA; FERNÁNDEZ MOLINA, ESTHER, “Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva Época, Vol. 62, N° 231, 2017, pp. 171-174

⁸⁷ TYLER, Tom R, *Why people obey the law?*, Yale University Press, New Haven, 1990; SUNSHINE, Jason; TYLER, Tom, “The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing”, *Law & Society Review* 37(3), pp. 513–548. <https://doi.org/10.1111/1540-5893.3703002>; TYLER, Tom, “Trust and Legitimacy: Policing in the USA and Europe.” *European Journal of Criminology* 8, 2011, pp. 254-266. doi.org/10.1177/1477370811411462

⁸⁸ Con base en el trabajo de HINSH, los autores distinguen entre *legitimidad normativa* (u objetiva) que se basa en lo que el sistema de justicia hace, y en las relaciones objetivas entre el sistema y los ciudadanos por referencia a su capacidad de satisfacer ciertos criterios: efectividad, justicia, responsabilidad, principio de legalidad y *legitimidad empírica* (o subjetiva) que describe si aquéllos que están sujetos a una autoridad realmente confieren legitimidad a esta autoridad –independientemente de si objetivamente se ajusta a los estándares aceptados de legitimidad. HOUGH, Mike; JACKSON, Jonathan; BRADFORD, Ben, “¿De qué depende la legitimidad de la policía? Resultados de una investigación Europea”, *InDret* 4, 2013, pp. 1-27 disponible en: http://www.indret.com/en/criminology_and_criminal_justice_system/19/?sa=1” , c

⁸⁹ *Ibidem*

⁹⁰ Encuesta Social Europea (European Social Survey, ESS). Disponible: <https://www.europeansocialsurvey.org/about/country/spain/>. Consultada 17/03/2020

(eficacia), garantizando un procedimiento justo (justicia procedimental), y proporcionando, igual justicia y protección a toda la sociedad (justicia distributiva). Se postula que la confianza de los ciudadanos en la justicia de los agentes del sistema penal, es el mejor predictor de la percepción de legitimidad, mucho más, que la confianza en su efectividad y competencia, aunque en algunos países – Reino Unido – hay asociaciones significativas entre la confianza en la efectividad y este componente de la legitimidad⁹¹.

Según lo anterior, las personas obedecen a la policía por motivos normativos, esto es, porque creen que es lo que se debe hacer, y no por motivos instrumentales, como la amenaza del castigo o el grado de efectividad que se les atribuye. La creencia de que los elementos policiales son eficientes y competentes para realizar sus tareas es insuficiente para ganarse la confianza de la población, es necesario, que perciban que existen valores compartidos. Así, además de la percepción de eficiencia, la confianza implica la existencia de una conexión social entre las partes involucradas, porque comparte los valores de base de esa comunidad⁹²

Así pues, la forma en que las autoridades ejercen el poder, especialmente, cuando interactúan con los ciudadanos, es fundamental para suscitar la confianza del ciudadano en la policía, y esta es la que configura la legitimidad que le otorga su disposición a obedecer sus órdenes, y en términos generales, su conformidad con el Derecho⁹³. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la Policía actúa en contextos de gran diversidad, desigualdad y conflictividad social, por lo que la ley, no siempre es predictiva de su acción, y prima más, que sus actuaciones se valoren como justas y orientadas al bien común, y ello depende, de variables contextuales⁹⁴.

En términos generales, al menos en Europa, esta percepción está directamente vinculada con la forma del ejercicio de los agentes de su autoridad, por ello, un mal uso retira la legitimidad, afectando directamente a la obediencia, y exigiendo, permanentemente, el recurso a la amenaza de castigo o de recompensa, instrumentos, que son éticamente indeseables, menos efectivos y sostenibles a lo largo del tiempo, inaceptables, en sociedades democráticas, además, de resultar costosos e ineficientes⁹⁵. De este modo, sostienen GARCÍA AÑÓN et. al, “cuando se desconfía de la policía porque se considera que actúa de manera injusta o ilegítima o porque vulnera derechos, nos situamos en un patrón de falta de cooperación y de legitimidad con las instituciones”⁹⁶.

⁹¹ HOUGH, Mike; JACKSON, Jonathan; BRADFORD, Ben, “¿De qué depende la legitimidad de la policía?”, cit. p. 17

⁹² JACKSON, Jonathan, et al, *Just authority? Trust in the police*, cit., p. 63; GRIJALVA ETERNOD, Aurea; FERNÁNDEZ MOLINA, Esther, “Efectos de la corrupción”, cit. p. 173

⁹³ JACKSON, et. al, *Just authority?*, cit., p. 215 MORRIS, Stephen; KLESNER, Joseph, “Corruption and trust: heoretical considerations and evidence from Mexico”, *Comparative Political Studies*, 43(10): 1258-1285. doi:10.1177/0010414010369072.

⁹⁴ MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, “La reforma de la policía en Europa”, cit. pp. 127-129

⁹⁵ JACKSON, et. al, *Just authority?*, cit., p. 215

⁹⁶ GARCÍA AÑÓN et. al, *Identificación policial*, cit., p. 71

GARCÍA AÑON et. al, en su estudio, sobre las experiencias de las paradas, registros e identificaciones policiales por perfil étnico en España, tratan de mostrar la posibilidad de valorar, empíricamente, la legitimidad de las instituciones, específicamente, la policial, exponiendo el efecto negativo que tienen, en sí mismas, las paradas, identificaciones y registros, en la confianza hacia los agentes de policía, cuando estas vulneran derechos⁹⁷. Se muestra así, en consonancia con lo indicado por HOUGH (2012), que, algunas tácticas policiales, como las señaladas o algunas intervenciones especialmente duras en materia de orden público, o por fuera de los procedimientos, dan lugar a desafección por parte de los ciudadanos y “la pérdida de legitimidad puede sobrepasar los beneficios a corto plazo”, generando desconfianza y, como ya se ha analizado, afectan el compromiso de los ciudadanos con las instituciones.

5. LA FORMACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA POLICÍA: UNA RELACIÓN SIMBIÓTICA

Desde una óptica mucho más limitada, que las aspiraciones regulatorias del *New Public Management Model*, pero también con la finalidad de incidir en la cultura policial, no ya desde una óptica gerencialista, sino, desde la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas⁹⁸, las Universidades de Cádiz y Granada, asumieron el reto de analizar las prácticas cotidianas de la policía en su función del control del delito, bien, cuando deben impedir los delitos o, bien, cuando deben perseguir a los responsables, y requieren hacer intervenciones físicas, con o sin el uso de la fuerza, y/o de armas, o dispositivos policiales.

Este estudio se realizó a través del Proyecto Coordinado de I+D+i, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, *Estudio multidisciplinar de las defensas y las técnicas de intervención policial, dirigido a la prevención de riesgos profesionales y la mejor protección de los ciudadanos*, dividido en 3 subproyectos desarrollados en las Universidades de Cádiz y Granada y con las siguientes referencias: *Estudio jurídico-criminológico del uso de las defensas policiales y de las técnicas de intervención policial*, DER2012-35997-C03-01; *Estudio de los materiales de las defensas policiales y posibles mejoras*, DER2012-35997-C03-03, *Medicina legal y protocolos de defensa policial*, DER2012-35997-C03-02, dirigidos, respectivamente, por los investigadores, Luis Ramón Ruiz Rodríguez, Jesús Ayuso Vilacides y José Antonio Lorente Acosta⁹⁹.

El subproyecto *Estudio jurídico-criminológico del uso de las defensas policiales y de las técnicas de intervención policial*, ya mencionado, amplió el objeto de estudio a otros sujetos que en la actualidad también ejercen el control del delito y utilizan estas técnicas operativas, por su relevancia en los derechos de los ciudadanos sobre los que se ejerce la fuerza y en las responsabilidades penales y administrativas en la que

⁹⁷ *Ibidem*

⁹⁸ En la misma dirección, pero tratando otro aspecto concreto, ANTON, Concha; QUESADA, Carmen, *Igualdad de trato y no discriminación: Guía de recomendaciones para la formación de fuerzas y cuerpos de seguridad*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008

⁹⁹ Cfr. Resultados completos: RUIZ RODRÍGUEZ, Luis; LORENTE ACOSTA, José; AYUSO VILACIDES, Jesús, (coord.) *Estudios multidisciplinar de la operativa y del uso de la fuerza policial. Actas del I Congreso Internacional de evaluación técnica y jurídica de la operativa policial*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2016.

incurren los propios policías y/o la institución, sea por desconocimiento, sea por cultura policial.

El proyecto toma como hipótesis de partida que parte de las técnicas de intervención policial y su aprendizaje, así como de los materiales policiales usados para la defensa coadyuvan a producir lesiones innecesarias en ciudadanos y en los propios miembros de los cuerpos de seguridad durante las intervenciones policiales. Esta hipótesis parte de la idea que la formación técnica policial en intervención física, está muy centrada en las artes marciales y en los deportes de contacto, lo que la hace inadecuada, en muchas ocasiones, para la práctica policial; y el diseño y construcción de algunas de las defensas utilizadas por la policía tienen una capacidad lesiva, que excede las necesidades de intervención física con personas, aun en situaciones conflictivas, como de alteración del orden público o sujetos bajo influencia de las drogas o en estados psicológicos alterados. Todo ello da lugar a constantes quejas de los ciudadanos, y lesiones o muertes innecesarias, por exceso en las actuaciones, generando procesos judiciales, de naturaleza penal, y con responsabilidad económica, administrativa y civil, tanto para los agentes implicados, como para el Estado, que se podrían minimizar con una adecuada planificación en esta materia. Además, incide negativamente en la confianza de los ciudadanos en la Institución, y por tanto,

Algunos de los resultados del proyecto están ampliamente comentados por Ruiz RODRÍGUEZ¹⁰⁰, señalando con base en el estudio de la normativa aplicable, la formación, los manuales operativos existentes, la jurisprudencia recopilada y la encuesta realizada entre los profesionales de la seguridad lo siguiente:

“Los déficits de formación o la formación errónea en aspectos muy importantes de la intervención física policial es una constante en los cuerpos policiales, supeditados a la formación en artes marciales y deportes de contacto, cuyas características técnicas no son acordes con los fines legales de reducción y contención de ciudadanos, sino con fines de defensa o de ataque frente a un rival o enemigo. La mayor parte de las sentencias condenatorias o absolutorias relacionadas con intervenciones físicas o con defensas policiales tienen como fondo del conflicto la utilización de técnicas que son objetivamente muy agresivas y claramente desproporcionadas respecto de la situación media con la que un profesional de la seguridad pública se encuentra en su actividad diaria. Y estos agentes las utilizan en función del aprendizaje realizado, no estando capacitados en numerosas ocasiones para realizar una intervención graduada a la intensidad del conflicto”¹⁰¹.

El autor ejemplifica la situación con el uso de las técnicas de estrangulamiento, inmovilizaciones y golpes comunes en los cursos de aprendizaje de defensa personal, que son válidas, sobre un sparring de gimnasio, ante una situación hipotética de fuerza de resistencia, que cede ante el aprendizaje de la misma, “... pero que se convierten en

¹⁰⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, “El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal”, en *Nuevo Poro Penal*, N° 83, 2014

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 68

*un grave problema ante sujetos alterados, influidos por las drogas o muy violentos, que no ceden en su agresividad en ningún momento*¹⁰².

Estos riesgos, según el estudio realizado, son ciertos, y deberían servir para prevenir respuestas irreflexivas, o interesadas, para responder a la emergencia sanitaria generada por la COVID 19, por parte de las Policías, a través de instrumentos o técnicas, de dudosa operatividad práctica para atender esta crisis concreta, sobre todo, si se aprovecha la ocasión para introducir elementos o procedimientos de gran impacto en los derechos fundamentales, sin suficiente validación científica y con clara orientación discriminatoria en su uso. Es el caso de la compra de 15 unidades de pistolas Taser por 44.000 euros por el Ayuntamiento de Marbella para atender la crisis de la COVID 19, según se dice, y evitar el contagio, justificada, según el informe propuesta de adjudicación porque: “las actuales circunstancias obligan a extremar las condiciones de contacto con la población en general y especialmente con colectivos vulnerables como gentes sin techo o drogodependientes que les hacen, como consecuencia de sus adicciones, blancos fáciles a la hora de contraer cualquier tipo de enfermedad y, por tanto, de contraer este virus ya que muchos de ellos viven permanentemente en las calles, con el consiguiente riesgo de contagio que sufren los mismos”¹⁰³.

Esta compra llama la atención por el momento, el uso y la justificación que se ha dado a su adquisición, aunque no es excepcional, puesto que las armas Taser ya están en España, muchos Ayuntamientos y Policías Autonómicas ya las han incorporado a su táctica operativa, y la Dirección General de la Policía, adquirió mil pistolas taser para distribuir las entre sus agentes, aunque no existen informes oficiales de impacto, ni estudios independientes sobre su uso y sobre otras armas de electrochoques. Además no nos consta, que se hayan desarrollado normas específicas y programas formativos en cada una de las Policías que las usan, sobre la forma más adecuada de su utilización, los grupos y actuaciones de mayor riesgo, y sobre el uso de la fuerza con arreglo estricto a las normas internacionales.

Aunque su uso, se inscribe en el ámbito de las armas incapacitantes, no letales, la preocupación por sus efectos en materia de protección de los derechos humanos, ha llevado al estudio específico de sus efectos, pues, sí pueden llegar a tener efectos letales y, además, se prestan al abuso, porque se utilizan a menudo en circunstancias en las que no hay riesgo de muerte ni de lesiones. Normalmente, se emplean “contra personas que no representan una amenaza para sí mismas ni para terceros, como menores indisciplinados, personas con trastornos mentales o intoxicaciones y presuntos delincuentes desarmados que huyen del lugar de un delito de poca importancia y que no cumplen inmediatamente una orden”¹⁰⁴.

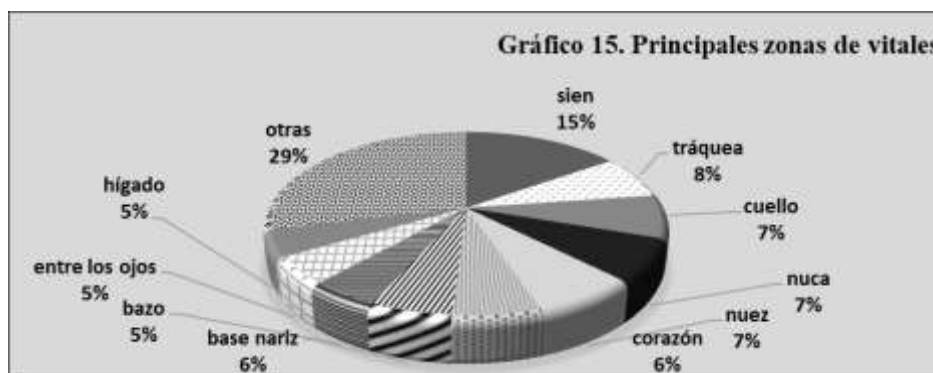
¹⁰² *Ibidem*, p.58

¹⁰³ “Marbella dará pistolas taser a su Policía para evitar contagios”, en Diario, “*La Vanguardia*”, de 11/05/2020. Disponible: <https://www.lavanguardia.com/local/sevilla/20200511/481087795567/marbelladara-pistolas-taser-policia-local-pandemia-coronavirus.html>. Consultado 11/05/2020

¹⁰⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Aportes de amnistía internacional sobre el uso de armas taser”, 2015. Disponible: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/12/TASERS-preguntas-y-repuestas.pdf>. Consultado: 26/03/2020

Así pues, los resultados del proyecto, son muy relevantes, sobre todo, porque es el único estudio de esta naturaleza y pueden servir para valorar políticas y pautas a seguir en materia de formación policial. Los datos resultantes de la encuesta sobre Intervención policial personal y el uso de las defensas policiales, realizada en el marco del proyecto DER2012-35997-C03-01, se basan en una muestra total de 315 encuestas a distintos profesionales de la seguridad, de los cuales 297 fueron hombres y 18 mujeres, y específicamente, 248 de los diferentes cuerpos y fuerzas de seguridad (Policía local, Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil, y Ejército), son sorprendentes, por lo contundentes que resultan para mostrar los déficits, en la formación recibida. Los resultados de la encuesta están ampliamente comentados por SOLARI¹⁰⁵, y entre todos, al objeto de nuestra reflexión, merecen destacarse los siguientes: un 39,3% de los encuestados considera que lo prepara mejor para sus funciones, la formación en Técnicas de intervención física (TIF) recibida por sus propios medios, y no, la oficial, y las razones, mayoritariamente aducidas son que hay poca oferta o es muy básica.

Con el objeto de conocer si con la formación recibida, los sujetos son conscientes de las consecuencias lesivas de sus técnicas de intervención, en las siguientes preguntas se los instó a identificar las principales zonas de golpeo y las zonas vitales. Se trata de preguntas de múltiples respuestas en las que, con base en una imagen del cuerpo humano, los individuos han señalado tantas áreas como estimaron conveniente. Las principales zonas de intervención recomendadas son las muñecas (29,7%), el interior del muslo (20,7%) y los dedos (11%). En cuanto a las principales zonas vitales, se ha señalado la sien (16,9%); la tráquea, cuello, nuca y nuez (valores en torno al 8%); y el corazón y base nariz (con valores en torno al 6%) y para el resto, los resultados son ínfimos.



Si se considera que los policías actúan bajo el presupuesto legal del uso legítimo de la fuerza, es desconcertante constatar –aunque sólo fuesen, unos cuantos, pero en este caso son mayoría- que no conocen cuáles son las zonas vitales, por tanto, se sienten autorizados, en abstracto, para actuar sobre ellas. De hecho, posteriormente cuando se les pregunta sobre experiencias previas y reales de producción de lesiones a

¹⁰⁵ El estudio completo de los resultados están comentados por SOLARI MERLO, Mariana, “Ficha técnica” en, RUIZ RODRIGUEZ, Luis, *La Formación*, cit., pp. 13 y ss.

terceros en procedimientos de intervención física, quienes contestan afirmativamente, señalan como zonas afectadas, el cuello (8%), la base de la nariz (7%), la sien (5%).

Del total de la muestra el 65% manifiesta no estar satisfecho con la formación recibida, específicamente, un 27,3%, señalan que esta formación no les capacita para conocer las consecuencias lesivas de sus técnicas de intervención, reclamando más formación en Táctica Operativa Policial, defensa personal e intervención física, y con una mayor frecuencia, debiendo destacarse que, además, la falta de conocimientos adecuados, potencia la autolesión en el trascurso de las intervenciones, como señala el 27% de la muestra.

Los resultados en el caso de la formación en el uso de la defensa policial son parecidos. En cuanto a la opinión sobre la formación en el manejo de las defensas, un 52,1% la considera mejorable mientras que un 28,6% la considera muy mejorable o escasa y esto considerando que es un instrumento que de por sí puede causar más resultados lesivos que la mera intervención física. El 32,4% de los sujetos señala no haber recibido formación específica para el manejo de la defensa, lo que, además, de ser una cifra elevada es un indicio relevante en el estudio de las lesiones producidas tanto en terceros, como en sí mismos, por su uso, destacándose, que siendo los miembros de la policía local (69,9%), quienes afirman usar la defensa en mayor proporción, comparativamente con el resto de los cuerpos representados en la muestra, son ellos, en un 28% de los casos, quienes manifiestan la falta de formación específica en su uso. También es llamativo constatar que a pesar de ser proveídos oficialmente de la defensa oficial recomendada por la institución, muchos de ellos utilizan otro tipo de defensas aunque no estén avalados por ella, con plena conciencia.

Según las defensas utilizadas, un 81,4% de los casos, utiliza la defensa tradicional de material plástico flexible, seguido por un 13,7% que utiliza la *tonfa* policial. La defensa extensible no metálica, es utilizada por un 6,9%, la extensible metálica con punta de acero, por un 4,9%, y la extensible metálica de marca alemana sin punta de acero, por un 1%. En cuanto a su distribución, los sujetos que sin haber recibido formación específica, manejan defensas policiales, representan el 28,7% en la policía local, el 11,8% en el CNP, el 19% en la Guardia Civil, el 67,4% en la seguridad privada y el 20,8% en el ejército. Por otra parte, entre el 66%, que sí ha recibido formación, la mayoría, utilizan la defensa tradicional de material plástico flexible (63%) y la *tonfa* policial (52,4%). Las restantes respuestas han sido señaladas con valores inferiores al 2%.

Cabe destacar que según la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local de la Junta de Andalucía, la policía local es el único cuerpo autorizado para utilizar la defensa *tonfa* policial para lo que deberán superar un curso específico que los habilite a tales aspectos. Según los datos obtenidos, un 6,5% de los policías locales que utiliza la *tonfa* policial, no ha recibido formación específica al respecto. Es de destacar también que el 95,8% de los miembros del ejército del aire entrevistados utiliza esta defensa, el 21,7% de los cuales no ha recibido formación al respecto. Asimismo, el 7% de los sujetos del área de seguridad utiliza la *tonfa* policial, representando el 66,7%, quienes no han recibido formación específica para su manejo

En un 27% de los casos, los sujetos resultaron autolesionados en sus intervenciones, cifra que asciende al 46,7%, cuando se pregunta por las lesiones sufridas por terceros, incluyendo, entre estos, a sus propios compañeros. Las principales lesiones sufridas son: luxaciones, esguinces y fracturas en dedos, brazos, codos, hombros o piernas; contracturas en cuello y espalda; y erosiones por caídas y forcejeos¹⁰⁶.

Independientemente de las consecuencias jurídicas y administrativas que el mal uso de las técnicas policiales conlleva, es evidente que este aspecto es de crucial importancia en cualquier análisis de la profesionalización de la policía, ya sea, porque se considere el punto de vista de la ciudadanía, o ya sea, porque se tenga en cuenta la autovaloración de los profesionales. El uso de la fuerza policial se justifica, exclusivamente, en función de la garantía que ofrece para el ejercicio pacífico y libre de los derechos y libertades de las personas¹⁰⁷, si no existen protocolos de actuación adecuados, si la incorporación de los conocimientos científicos no se añade a la formación reglada y común, y si la ciudadanía no percibe que su actuación es ajustada a parámetros de conducta exigibles (legal y profesionalmente) -no sólo dependientes de la buena o mala voluntad del agente en su formación y actuación-, tiene sobrados motivos para dudar de su legitimidad, y por ende, retirar la confianza depositada en toda la institución.

Por otra parte, la autovaloración de la formación recibida por parte de los profesionales de la seguridad pública, tiene una incidencia clara en la profesionalización de la institución, cuando esta es deficiente: crea incertidumbre frente al modo de proceder en cada situación concreta; promueve la búsqueda de formación alternativa no ajustada a las finalidades de la institución; justifica el mantenimiento de una cultura policial permisiva con el uso de la violencia en la que el policía se inserta, acriticamente, con el argumento de actuar justificadamente; promociona el encubrimiento de los errores policiales, propios y ajenos, pues, se generaliza la idea “todos están en la misma situación o pensamos lo mismo”, y dificulta el rendimiento de cuentas ante la sociedad y ante la propia institución.

6. MODELO POLICIAL Y FORMACIÓN: ¿QUÉ POLICÍA QUEREMOS?

Es indudable que el debate por la profesionalización de la policía continuará abierto, pues, se imbrica en la discusión de los diferentes modelos policiales posibles, hacia el futuro. Como acertadamente señala SKLANSKY, es posible suponer razonadamente, con base en las tendencias actuales, que la fundamentación de la actuación policial en torno al ideal de profesionalismo, tenderá a centrarse en la tecnología, la objetividad y la experiencia (policía predictiva/ inteligencia policial/efectividad), relegando los otros imperativos que son, al menos, tan importantes, para la policía en las sociedades democráticas avanzadas, pero más

¹⁰⁶ SOLARI MERLO, M., “Ficha técnica”, cit., pp.24 y ss.

¹⁰⁷ RODRÍGUEZ MESA, M^a José, “El uso excesivo e indebido de la fuerza por la policía. Factores y modelos de riesgo”, en RUIZ RODRÍGUEZ (coord.), La formación policial, cit. pp. 111 y ss.; RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, “El tratamiento legal de las técnicas de intervención...”, cit. pp. 50-51

difíciles de alcanzar, como, la confianza, la legitimidad, la equidad, la rendición de cuentas, y la no discriminación por género o etnia o cualquier otro motivo¹⁰⁸.

Desde cualquiera de los significados asignados al proceso de profesionalización de la policía, se hace imprescindible establecer marcos de actuación claros que tengan como horizonte la garantía de los derechos y libertades -no solo la eficiencia que exige resultados numéricos-. La incorporación de conocimientos científicos a la práctica policial a través de la formación, agrega elementos objetivos que disminuyen la discrecionalidad de una actividad, de por sí, compleja, y reduce la incertidumbre, tanto de quienes se someten a la fuerza policial como de quienes la ejercen: el ciudadano, el vecino, el inmigrante, el “sospechoso”, ahora, el enfermo o infectado, debe ser considerado siempre una persona y no un enemigo. Lo exige, la legitimidad de la institución, cuya actuación se justifica en la garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades, también, la de los detenidos (art. 11 LO Cuerpos y Fuerzas de Seguridad Españoles); lo exige, la deontología de la institución (art. 4, Código Ético de la Policía); y lo exige, la necesaria evolución de la cultura policial, influenciada aun por preconcepciones arcaicas, que no se corresponden, siempre, con los procesos de transformación democrática de la sociedad.

La demandada profesionalización de la policía no es solo una reivindicación corporativa en busca de mejoras laborales. Tiene que ver con establecer los mecanismos adecuados para que la institución, y cada uno de sus miembros, puedan realizar sus funciones de la manera más adecuada, de forma que concite confianza en los ciudadanos y legitimidad para su actuación, de ahí, la importancia que para la profesionalización tienen las funciones y el rol asignado a la institución policial.

La justicia procedimental está relacionada con “la calidad de la toma de decisiones y la calidad del trato interpersonal”, cumpliendo ciertas condiciones¹⁰⁹. La justicia procedimental y la legitimidad, se han ligado a la predisposición de las personas a cooperar con la policía y a acatar el Derecho y se ha demostrado que existen relaciones claras y fuertes entre dimensiones de la confianza en la policía y dimensiones de la percepción de legitimidad de la policía, por lo que cualquier estrategia para aumentar la legitimidad de la policía entre la ciudadanía pasa por la justicia procedimental, esto es, que la policía pueda mostrar que su actuación es normativamente correcta, o sea, conforme a una serie de normas y valores compartidos: “El trato justo y respetuoso de los ciudadanos por parte de la policía parece ser la vía más fácil para mejorar su legitimidad, desde la perspectiva de aquéllos que reciben los servicios policiales”¹¹⁰, por encima de otros fines, como el control del delito o de orden público, a corto plazo¹¹¹.

Este objetivo no es sencillo, por una parte, porque las normas de actuación no siempre existen, no aparecen claras, o van cambiando al socaire de los intereses políticos del momento y, por otra parte, porque los valores son conceptos que deben ser adaptados histórica, cultural y socialmente. Adicionalmente, debe considerarse en

¹⁰⁸ SKLANSKY, David, “The promise”, cit., p. 353.

¹⁰⁹ GARCÍA AÑÓN, et al., *Identificación policial*, cit., p.74.

¹¹⁰ HOUGH, Mike, JACKSON, Jonathan y BRADFORD, Ben, “¿De qué depende la legitimidad, cit, p.22

¹¹¹ HOUGH, Mike, “Procedural justice”, cit., p.3

el análisis, las estructuras organizativas, y no solo, el procedimiento concreto, pues, las estrategias de funcionamiento, muchas veces, dependen de sus propios modelos de justificación, que obedecen más a razones utilitaristas -más fácilmente asumibles por los propios policías, alguna parte del público y los políticos-, que por razones de corrección.

Trabajar en una línea que tenga en cuenta los criterios de la justicia procedimental en los procedimientos diarios de la policía, exige una toma de postura a favor de la justicia y la calidad de la actuación de estos, y no de la cantidad, con unos probables costes sociales inmediatos, pero beneficioso a largo y mediano plazo, en términos de confianza en la institución, por tanto, en mayor legitimidad y más cooperación de los ciudadanos.

Desde esta perspectiva, la pregunta no solo sería: ¿Qué es la profesionalidad de la policía?, ya que debería completarse con: ¿Para qué se exige la profesionalidad de la policía?. No es un simple juego de palabras, pues, conecta la profesionalidad con la función a desempeñar por la policía en democracia y establece límites claros en el proceso, por ejemplo: la idea de eficacia en el control del delito se alinea con el respeto a los derechos fundamentales; las relaciones y el papel de la comunidad en la prevención del delito y en el control de la práctica policial, con el de participación y la rendición de cuentas; mantener y restablecer el orden y la seguridad ciudadana, con el de seguridad humana¹¹² y así sucesivamente. Además, si se considera que son las instituciones políticas representativas las que establecen el marco de actuación de la policía y es a estas a quien sirve, no al gobierno de turno, esto es, a las propias instituciones de la democracia, la reivindicación de un grado de autonomía frente al poder político se constituye en garantía de imparcialidad.

BIBLIOGRAFÍA

ANTON, Concha; QUESADA, Carmen, *Igualdad de trato y no discriminación: Guía de recomendaciones para la formación de fuerzas y cuerpos de seguridad*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2008.

BALLBE, Manuel, *Orden Público y Militarismo en la España Constitucional, 1812-1983*, Alianza editorial, Madrid, 1983.

BAYLEY, David, *Police for the Future*, Oxford University Press, Nueva York, 1994

BLAY GIL, Ester, “El control policial de las protestas en España”, *InDret*, Nº 4, Barcelona: 2013, disponible en: <http://www.indret.com/pdf/1000.pdf>

BOWLING, Benjamin, PHILLIPS, Coretta y SHEPTYCKI, James, “Race, political economy and the coercive state”, en NEWBURN, Tim; PEAY, Jill,(eds.), *Policing: Politics and control*, Hart Publishing, Portland, 2012.

¹¹² ONU, “Seguridad humana”, disponible: <http://www.un.org/humansecurity/es/content/el-concepto-de-seguridad-humana> ; IIDH, http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/unfhs_booklet_-_spanish.pdf;

BORDIEU, Pierre, *Campo de poder, campo intelectual: Itinerario de un concepto*, Montessor, Tucuman, 2002.

BOSCH, José Luis, FARRAS, Jaume, MARTÍN, Manuel, SABATE, Josefina y TORRENTE, Diego. “Estado, mercado y seguridad ciudadana: Análisis de la articulación entre la seguridad pública y privada de España”, en *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, Tercera Época, N° 39, Septiembre-Diciembre, 2004.

BOTTOMS, Anthony y TANKEBE, Justice, “Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice”, *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 102, N°1, USA, Northwestern University School of Law, 2012, Doi: 0091-4169/12/10201-0119

BOWLING, Benjamin; CORETTA, Phillips, *Ethnicities, racism, crime and criminal justice*, in MAGUIRE, Mike; MORGAN, Rod; REINER, Robert (eds), *The Oxford Handbook of Criminology* (5th ed), Oxford University Press, Oxford, 2012.

BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, “La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas”, *InDret*, 2/2014, Disponible: <http://www.indret.com/pdf/1038.pdf>

BROWN, Jennifer (ed), *The future of policing*, Routledge, Routhledge, Londres, 2014

COHEN, Stanley y SCULL, Andrew, *Social Control and the State: Historical and Comparative Essays*, St. Martin's Press, Blackwell Pub, New York, 1986.

COHEN, Stanley, *Visiones de control social*, PPU, Barcelona, 1988.

DIAZ FERNÁNDEZ, Antonio, “La formación de los analistas en inteligencia policial”, en: RUIZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

FLEMING, Jenny, (ed.), *Police Leadership: Rising to the Top*, Oxford University Press, Oxford, 2015.

FOUCAULT, Michel, “Omnes et singulatim: hacia una crítica de la razón política”, en Foucault, Michel, *La Vida de los Hombres Infames*, Argentina: Altamira, 1996.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la Prisión*, Siglo XXI, México 1989.

GARLAND, David, *La cultura del control*, Gedisa, Barcelona, 2005.

GARCÍA AÑÓN, José, BRADFORD, Ben, GARCÍA SÁEZ, José Antonio, GASCÓN CUENCA, Andrés y LLORENTE FERRERES, Antoni, *Identificación policial por perfil étnico en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Enrique, “Prólogo”, en BALLBE MALLOL, Manuel, *Orden Público y Militarismo en la España Constitucional, 1812-1983*, Alianza editorial, Madrid, 1983

GATRELL, Vic "Crime, authority and the policeman-state, 1750-1950", en THOMSON, Francis (ed.), *Cambridge Social History of Britain, 1750-1950*, 3 vols., Cambridge University Press, Cambridge, 1992.

GIL MÁRQUEZ, Tomás. "Una preocupación por la seguridad: Jaume Curbet, in memoriam", *Working Papers*, 305, ICPL, Barcelona, 2012, Disponible: <http://www.icps.cat/archivos/workingpapers/wp305.pdf?noga=1>

GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria, "Dilemas actuales en torno a la profesionalización de la policía", en RUIZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria, La "criminología pública" y su incidencia en la forma de producción y uso del conocimiento sobre el crimen en democracia", *Jurídica: anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, N.º. 44, 2014

GONZÁLEZ CUSSAC, José.; FLORES GIMÉNEZ, Fernando, "Una metodología para el análisis de las amenazas a la seguridad, la evaluación de las respuestas y su impacto sobre los derechos fundamentales", *Cuadernos de estrategia*, N.º. 188, 2017 (Ejemplar dedicado a: Seguridad global y derechos fundamentales)

GONZÁLEZ CUSSAC, José, "Apuntes de un Derecho penal híbrido", en SILVA SÁNCHEZ, JESÚS, et al, *Estudios de derecho penal: homenaje al profesor Santiago Mir Puig*, IBdeF, Buenos Aires, 2017

GONZÁLEZ CUSSAC, José., "Estrategias legales frente a las ciberamenazas", en *Cuadernos de estrategia*, N.º. 149, 2011 (Ejemplar dedicado a: Ciberseguridad. Retos y amenazas a la seguridad nacional en el ciberespacio)

GRIJALVA ETERNOD, AUREA; FERNÁNDEZ MOLINA, ESTHER, "Efectos de la corrupción y la desconfianza en la Policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva Época, Vol. 62, N.º 231, 2017

HARCOUT, Bernard, *Against Prediction: Profiling, Policing, and Punishing in an Actuarial Age*, Univ. of Chicago Press, Chicago, 2007

HOUGH, Mike, JACKSON, Jonathan y BRADFORD, Ben, "¿De qué depende la legitimidad de la policía? Resultados de una investigación Europea", *Indret*, 4/2013, disponible en: http://www.indret.com/en/criminology_and_criminal_justice_system/19/?sa=1

HOUGH, Mike, "Procedural justice and professional policing in times of austerity", *Criminology and Criminal Justice*, N.º 13 (2), London 2013, p. 3, doi.org/10.1177/1748895812466399

HOWELL O'NEILL, Patrick; RYAN-MOSLEY, Tate; JOHNSON, Bobbie, "A flood of coronavirus apps are tracking us. Now it's time to keep track of them", en *MIT Technology Review*. Disponible: <https://www.technologyreview.com/2020/05/07/1000961/launching-mittr-covid-tracing-tracker/>

JAIME-JIMENEZ, Oscar; TORRENTE-ROBLES, Diego, “Los desafíos de la policía como actor político en España”, *Revista española de ciencia política*, Nº 45, 2017

JAIME-JIMÉNEZ, Óscar; TORRENTE-ROBLES, Diego; FOLGUERA-COTS Laia; PEÑARANDA-TOMÁS, Vanessa, “La nueva gobernanza de la seguridad en España”, en, *Convergencia: Revista de ciencias sociales*, UNAM, Nº. 81, 2019, pp. 1-23. doi.org/10.29101/crcs.v26i81.11207

JACKSON, Jonathan; BRADFORD, Ben; STANKO, Betsy; HOHL, Katrin, *Just authority? Trust in the police in England and Wales*, Routledge, Londres 2012.

LISTER, Stuart; ROWE, Michael, *Accountability of Policing (Routledge Frontiers of Criminal Justice)*, Routledge, Oxon y New York, 2016.

LOADER, Ian; SPARKS, Richard, *Public criminology?: Key ideas in Criminology*, Routledge, Londres, 2011.

LOADER, Ian; SPARKS, Richard, 'Situating Criminology: On the Production and Consumption of Knowledge about Crime and Justice' in MAGUIRE, Mike; MORGAN, Rod; REINER, Robert, (eds), *The Oxford Handbook of Criminology* (5th Edn),: Oxford University Press, Oxford, 2012.

LOADER, Ian; SPARKS, Richard, “Beyond Lamentation: Towards a Democratic Egalitarian Politics of Crime and Justice”, en NEWBURN, Tim; PEAY, Jill,(eds), *Policing. Politics, Culture and control*, Hart Publishing, Oxford and Portland, 2012.

MAGUIRE, Mike; MORGAN, Red; REINER, Robert. (eds), *The Oxford Handbook of Criminology* (5th ed), Oxford University Press, Oxford,2012

MARTÍN DELPÓN, José Luis, “Naturaleza y carácter militar de los miembros de la Guardia Civil: comentario a la sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 2012”, en *Revista Jurídica de Castilla y León* Nº34, Castilla y León: 2014, Disponible:

http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284362581737/Redaccion

MARTÍN, Manuel; TORRENTE ROBLES, Diego, “La reforma de la policía en Europa: desafíos, debates y alternativas”, en *Desafíos*, Vol. 28, Nº. 2, 2016 (Ejemplar dedicado a Seguridad ciudadana), pp. 113-144 DOI: <http://dx.doi.org/10.12804/desafios28.2.2016.03>

MASTROFSKI, Stephen; WILLIS, James, “Police Organization Continuity and Change: Into the Twenty-first Century”. *Crime and Justice*, Nº 39(1), 2010, pp 55-144. DOI: 10.1086/653046

NEWURN, Tim, *Policing: Key Readings*, Willan Publishing, Cullompton, 2004.

NEWBURN, Tim; PEAY, Jill, (eds), *Policing. Politics, Culture and control*, Oxford and Portland: Hart Publishing, 2012

NEYROUD, Peter, *Review of Police Leadership and Training*, Home Office, Londres, 2011, Disponible: <https://www.gov.uk/government/publications/review-of-police-leadership-and-training>

O'MALLEY, Pat, *Crime and Risk, Polity*, Sage, London, 2010.

RABOT, Audrey, "Implantación y evaluación del modelo de policía de proximidad", en *Revista Catalana de Seguridad Pública*, Barcelona: N° 14, 2004.

REINER, Robert, *The politics of the police*, 4ª ed., Oxford University Press (OUP), New York, 2010.

REINER, Robert, "Policía y Socialdemocracia: Recuperando una perspectiva olvidada", en *InDret*, Barcelona: N°4, Octubre, 2015.

ROBERTS, Julian; STALANS, Loretta; INDERMAUR, David; HOUG, Mike, *Penal populism and public opinion: Lessons from five countries*, Oxford University Press, New York, 2003.

RODRIGUEZ BANDA, Alfredo., *El sistema de clasificación: caja negra de la corrupción policial*, Flacso México: México, 2008

RODRÍGUEZ MESA, Mª José, "El uso excesivo e indebido de la fuerza por la policía. Factores y modelos de riesgo", en RUIZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, "El papel de la seguridad en la ciencia penal. De la categoría científica a la condición de guía de la política criminal", en *Cuadernos de política criminal*, N° 124, 2018

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis, "La regulación penal y administrativa de la actividad policial: la disyuntiva de priorizar la función o la profesión, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis "El tratamiento legal de las técnicas de intervención policial: uso de la fuerza y responsabilidad penal", en *Nuevo Poro Penal*, N° 83, 2014.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

RUIZ RODRÍGUEZ, Luis; LORENTE ACOSTA, José; AYUSO VILACIDES, Jesús, (coord.) *Estudios multidisciplinar de la operativa y del uso de la fuerza policial. Actas del I Congreso Internacional de evaluación técnica y jurídica de la operativa policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016

RUIZ TORRES, Miquel; AZAOLA GARRIDO, Elena, "Cuadrar el delito. Corrupción institucional y participación de policías en el secuestro en México, en, *Perfiles Latinoamericanos*", N° 44, 2014

SABATÉ, Jordi, “La profesión policial en España: un análisis sociológico”, *Papers: Revista sociológica*, Vol., 21, pp 133 a 152, Barcelona: 1984.

SIMON, Jonathan. *Gobernar a través del delito*, Gedisa, Barcelona, 2012.

SIMON, Jan-Michael “Protesta ciudadana en la sociedad abierta: condiciones mínimas para el ejercicio de la desobediencia civil, *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, , Nº. 5, 2019, pp. 1-14. Disponible: <https://www.ejc-reeps.com/SIMON-3.pdf>

SKLANSKY, David, “The promise and the perils of police professionalism”, en BROWN, Jennifer M, *The future of policing*, Londres, Rutledge, 2014.

SOZZO, Máximo, *Inseguridad, prevención y policía*, Flacso, Quito abril 2008.

SOLARI MERLO, Mariana, “El delito de atentado”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

SOLARI MERLO, Mariana, “Ficha técnica”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (coord.), *La Formación como clave de bóveda de la seguridad pública*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2017

SOUSA SANTOS, Boaventura, “Epistemologías del Sur” en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Año 16. Nº 54, 2011, pp. 17- 39

TYLER, Tom R, *Why people obey the law?*, Yale University Press, New Haven, 1990

TYLER, Tom, “The Role of Procedural Justice and Legitimacy in Shaping Public Support for Policing”, *Law & Society Review* 37(3), pp. 513–548. <https://doi.org/10.1111/1540-5893.3703002>

TYLER, Tom, “Trust and Legitimacy: Policing in the USA and Europe.” *European Journal of Criminology* 8, 2011, pp. 254-266. doi.org/10.1177/1477370811411462

TERRADILLOS BASOCO, Juan; “Conflictos ideológicos y Derecho penal”, en RUIZ RODRÍGUEZ, Luis; GONZÁLEZ AGUDELO, Gloria, *Transiciones de la política penal ante la violencia: realidades y respuestas específicas para Iberoamérica*, ed. Jurídica Continental, San José, 2019

TERRADILLOS BASOCO, Juan, “Intervención policial lesiva y cumplimiento de un deber como causa de justificación”, en *La formación policial como clave de bóveda de la seguridad pública*, RUIZ RODRÍGUEZ, Luis (dir), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017

TERRADILLOS BASOCO, Juan, Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI”, *Nuevo Foro Penal*, Nº. 87, 2016, Doi:10.17230/nfp.12.87.1

TERRADILLOS BASOCO, Juan, “Una convivencia cómplice en torno a la construcción teórica del denominado”, *Derecho Penal del enemigo*, en CANCIO MELIA, Manuel; GOMEZ-JARA DIEZ, Carlos, (ed), *Derecho Penal del Enemigo, El discurso penal de la exclusión, II*, Madrid-Buenos Aires-Montevideo: Edisofer- B de F, 2006

TORRES, Mónica; OCEJA, Luis; FERNÁNDEZ-DOLS, José-Miguel, “Norma Perversa: sus consecuencias en la policía de un medio urbano complejo”, *Estudios de Psicología*, Nº31 (3), 2010

TORRENTE ROBLES, Diego, “Prevención del delito y futuro de la policía”, *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Nº 85, 1999

TUDELA POBLETE, Patricio, *Aportes y desafíos de las ciencias sociales a la organización y la actividad policial*, Fundación Paz Ciudadanía, Santiago de Chile, 2011.

TONRY, Michael, “Determinants of Penal Policies”, TONRY, M. (ed) *Crime, Punishment and Politics in Comparative Perspective, Crime and Justice: A review of Research*. Vol 36, The University of Chicago Press, Chicago, 2007.

VAN KERSBERGEN, KEES Y VAN WARDEN, FRANS, “‘Governance’ as a bridge between disciplines: Cross-disciplinary inspiration regarding shifts in governance and problems of governability, accountability and legitimacy”, en *European Journal of Political Research*, Nº 43(2), 2004, DOI: 10.1111/j.1475-6765.2004.00149.x

WACQUANT, Loïc., *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona: Gedisa, 2010

WISBURD, David y NEYROUD, Peter (2011) “Police Science: Toward a New Paradigm” *New perspectives in policing*, Harvard Kennedy School/NIJ, Cambridge: 2011, disponible: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/228922.pdf>